

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



TESIS DE GRADO

**“LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR
EL JUICIO ORAL EN LOS PROCESOS
DE DIVORCIO”**

POSTULANTE : IRINEO MENDOZA CALLISAYA

TUTOR : DR. JAIME MAMANI MAMANI

La Paz – Bolivia

2006

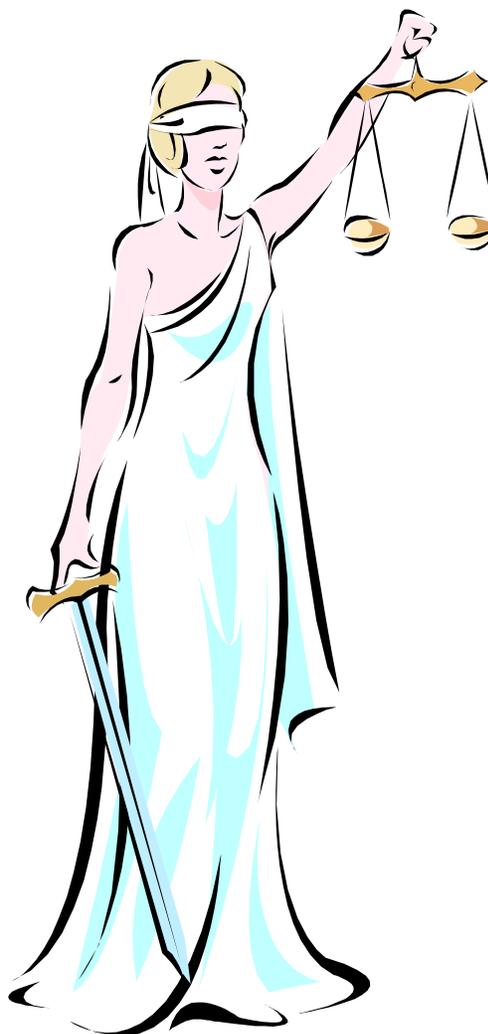
CANTO AL ABOGADO

Guillermo Ribero Tejada

Yo te canto ¡Guardián de la justicia!
¡Apóstol del derecho!
Porque el honor es tu emblema
La libertad tu patrimonio eterno.
El hogar y la patria son espejos
De las virtudes.
Que como hombre llevas dentro.

Yo te canto Paladín del infortunio
Solidario defensor del indefenso;
Cuando eres la Ros del que no tiene
Sino a Dios en su esperanza y
Sufrimiento
Yo le canto a la nobleza
que lleva tu magisterio

Magistrado, Juez, Fiscal,
Que administras el derecho
Al defender el honor
Con tu paciencia y tu desvelo
Abogado yo te canto.
Te canto este canto eterno,
Cuando eres abanderado
De justicia del pueblo.



DEDICATORIA

Quiero dedicar y agradecer con este trabajo:

A Dios el padre, Hijo y Espíritu Santo, quienes me iluminaron, antes, durante y después del presente trabajo, no con vana sabiduría del hombre, sino con el que proviene de arriba, porque nada es imposible para Dios.

Porque así te agradó Padre, que escondiste de los sabios y entendidos y las revelaste a los humildes, cosas grandes y ocultas que el mundo no conoció, ni te conoce en su ignorancia espiritual.

A mi esposa por su apoyo material, moral y constante dedicación.

A mi madre e hijo por el apoyo incondicional en cada momento.

AGRADECIMIENTO

A mi Tutor:

Distinguido Profesional.

DR. JAIME MAMANI MAMANI

Por ofrecerme: Orientación, guía, apoyo y colaboración incondicional, en el proceso de elaboración y conclusión del presente MODULO DE TRABAJO DIRIGIDO.

Que Dios lo bendiga la obra de sus manos, superabundantemente, y la paz, la gracia y el dulce amor de nuestro Señor Jesucristo reine en su hogar.

AGRADECIMIENTO

A los señores:

Coordinadores del Plan Excepcional de Titulación para antiguos Egresados No Graduados (P. E. T. A. E. N. G.).

Distinguidos profesionales:

DR. MAX MOSTAJO MACHICADO

Director de P. E. T. A. E. N. G.

DR. JUAN RAMOS MAMANI

Director de Carrera de la Facultad de Derecho (UMSA)

Por su esfuerzo, trabajo desinteresado; en beneficio de los Antiguos Egresados de la CARRERA DE DERECHO

INTRODUCCIÓN.

Conscientes de que, en nuestro paso existencial transitorio por este mundo, los estudiantes que nos forjamos en las Universidades Públicas de nuestro país nos sentimos, obligados moral y éticamente a devolver por lo menos en alguna medida los esfuerzos y el aporte que recibimos de nuestros docentes en nuestra casa superior de estudio.

De ahí nuestra intención en presentar primero ante la consideración de ilustre y respetable Tribunal Examinador, de este trabajo de Investigación denominado la Necesidad de Implementar el Juicio Oral en los Procesos de Divorcio.

Debo expresarles a todos ustedes que el sincero propósito que me animó es despertar el máximo interés de Abogados y estudiantes para que se consubstancien de lo que va ser en breve los juicios orales en los procesos de divorcio.

Dentro de este ámbito de reformas a la legislación positiva vigente en el país que hemos experimentado, primero con la Ley No. 1760 de 28 de febrero de 1997 de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar, seguido de reformas al Código de Procedimiento Penal con la Ley No. 1970 de fecha 25 de marzo de 1999, mediante la instauración del proceso oral acusatorio en reemplazo del antiguo sistema inquisitivo escrito; reformas que respondieron de manera adecuada, positiva y satisfactoriamente a la colectividad y, aquello no podía faltar en materia familiar, concretamente en los procesos de divorcio.

Ahora bien, de acuerdo con el art. 387 del Código de Familia, los procesos de divorcio se sustancian por la vía ordinaria ante el Juez de Partido de Familia, en la forma prescrita por el Código de Procedimiento Civil, sin embargo, este Código Adjetivo que arrancó el 2 de abril de 1976, joven en el tiempo, treinta años para ser

exacto en su vigencia, empero soporta la pesadez de la justicia colonial, debido a su armazón orgánica asentada en los viejos cánones del proceso escrito, así como por lo intrincado del funcionamiento de sus dispositivos, por eso el Código de Procedimiento Civil significó desde entonces lentitud y complejidad. Solo así se explica que no solamente en los procesos ordinarios, sino también en los sumarios y otros, tengan una duración larga de años, con el añadido de que en muchos casos tampoco concluyen en decisiones jurisdiccionales justas y límpidas.

Este fenómeno, del todo extraído de la realidad social actual que vivimos todos los días, ya que interrogado la gente de la calle cualquiera sea su nivel social y cultural que tenga, su pensamiento con referencia a la administración de justicia en todo nivel, sea civil, penal y familiar o cualquier índole, sin lugar a equivocarnos como única respuesta la falta casi absoluta de credibilidad, confianza y fe en los juzgadores públicos, por lo abstruso del sistema normativo vigente en nuestro medio, también sucedido de falta de transparencia.

Frente a la necesidad de superar el pasado y el presente del servicio judicial, se acometió el trabajo de estudio la Implementación de Juicios Orales en los Procesos de Divorcio con la intencionalidad dirigida a la superación de los serios problemas confrontados al presente en esta materia familiar del divorcio y de responder a los requerimientos de los diversos estamentos sociales, porque la ley no solo debe ponerse en manos de hombres entendidos, sino también del hombre común para su manejo real y accesible.

Con estos superiores propósitos, los juicios orales, en su estructura y en su contenido, persigue una transformación total del tratamiento de los conflictos familiares, concretamente el divorcio de manera oportuna, rápida, práctica y económica, con tendencia fundamental de proteger un bien supremo que es la paz social y poner fin al sufrimiento y sacrificio al que se halla sometido el otro

conyugue, los mismos que seguramente traducirá las bondades de una justicia fluida, avivada y garantizadora en las pretensiones de los titulares del proceso que ocurren a los estrados judiciales.

El nuevo sistema, así permitirá el predominio de la palabra hablada de viva voz en reemplazo de la escritura, observando siempre los beneficios desprendidos de la inmediación, concentración y la publicidad y de otros principios inherentes y propios del sistema oral, que bien puede ser calificada y evaluada de satisfactorio y positiva por la colectividad, toda vez que los juicios orales en los procesos de divorcio constituye simplificación y abreviación del objeto del proceso, con la participación activa del operador de justicia durante todo el proceso, hasta pronunciarse la respectiva sentencia en la misma audiencia, lo cual significa grandes ventajas en diferentes aspectos, no solo para el mundo litigante sino para el propio órgano jurisdiccional.

ÍNDICE GENERAL

LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR EL JUICIO ORAL EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO

Canto al abogado.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Agradecimiento.....	v
Índice General.....	vi
INTRODUCCION.....	vii

DISEÑO DE INVESTIGACION

1.- MOTIVACION.....	1
2.- IDENTIFICACION DEL PROBLEMA.....	6
3.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.....	9
4.- METODOLOGÍA UTILIZADA EN LA INVESTIGACION.....	11

DESARROLLO DE LA INVESTIGACION

CAPITULO I

SECCION DIAGNOSTICA

1.- PROCESO: CONCEPTO.....	12
2.- DIFERENCIA ENTRE PROCESO Y PROCEDIMIENTO.....	12
3.- ELEMENTOS DEL PROCESO.....	13
3.1.- Elemento subjetivo.....	13
3.2.- Elemento objetivo.....	13
4.- TIPOS DE PROCESOS.....	14
4.1.- Proceso contencioso y voluntario.....	14
4.2.- Procesos ordinarios y especiales.....	14
5.- SISTEMAS PROCESALES.....	15
5.1.- Clasificación de los sistemas procesales.....	15
5.2.- Procedimiento escrito.....	15
5.3.- Procedimiento oral.....	16
6.- NOCIONES GENERALES SOBRE EL DIVORCIO.....	16
7.- EL PROCESO DE DIVORCIO EN LOS ESTRADOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA PAZ.....	17
8.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL PROBLEMA.....	18
9.- ACTUAL PROCEDIMIENTO FAMILIAR ESCRITO.....	21
10.- ACTUALES PLAZOS Y TERMINOS EN PROCESO DE DIVORCIO CONFORME AL CODIGO DE FAMILIA Y PROCEDIMIENTO CIVI.....	24
11.- EL CONTEXTO SOCIAL ECONOMICO, JURIDICO Y OTROS DEL PROBLEMA.....	25
12.- NATURALEZA JURIDICA DEL PROBLEMA.....	27
13.- ESTRUCTURA, FUNCIONALIDAD Y TENDENCIAS DEL PROBLEMA.....	29
14.- EXPLICACION DE LAS VIRTUDES, DEFICIENCIAS Y JERARQUIZACION DE LOS PROBLEMAS.....	30

15.- PRONOSTICO DEL COMPORTAMIENTO DEL PROBLEMA.....	34
16.- CRITERIO PERSONAL.....	36

CAPITULO II

SECCIÓN PROPOSITIVA

1.- FUNDAMENTOS FACTICOS TEORICOS, CONCEPTUALES Y DOCTRINALES QUE SUSTENTAN LA INVESTIGACION.....	39
2.- PRINCIPIOS PROCESALES.....	41
2.1.- Principio de oralidad.....	41
2.2.- Principio dispositivo.....	42
2.3.- Principio de dirección.....	42
2.4.- Principio de impulsión.....	42
2.5.- Principio de intermediación.....	42
2.6.- Principio de saneamiento, expurgación o inmaculación.....	42
2.7.- Principio de concentración.....	43
2.8.- Principio de publicidad.....	43
2.9.- Principio de gratuidad.....	43
2.10.-Principio de celeridad.....	43
2.11.-Principio de legalidad procesal.....	44
2.12.-Principio de contradicción o bilateralidad.....	44
3.- PRINCIPIO DE JUICIO ORAL.....	44
3.1.- Oralidad.....	44
3.2.- Principio de intermediación.....	45
3.3.- Principio de concentración.....	46
3.4.- Principio de publicidad.....	46
3.5.- Principio de la identidad de las personas físicas.....	47
4.- SUSTENTACION DOCUMENTAL DE LA INVESTIGACION.....	47
CUADRO No. 1.....	49

CUADRO No. 2.....	50
CUADRO No. 3.....	51
CUADRO No. 4.....	53
5.- SUSTENTACION DE LA INVESTIGACION DE CAMPO.....	55
6.- RELACION DE CONTEXTO Y LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS.....	56

CAPITULO III

SECCIÓN CONCLUSIVA

1.- FUNDAMENTOS DE LA ESTRUCTURA DE LA SOLUCION DEL PROBLEMA.....	58
1.1.- Histórico.....	58
1.2.- Estructural.....	59
1.3.- Coyuntural.....	63
1.4.- Actual.....	64
2.- CRITERIO DE PRIORIZACION Y EVALUACION.....	65
3.- INDICADORES DE IMPACTO SOCIAL Y JURIDICO.....	66
4.- RESULTADOS DE LA INVESTIGACION.....	67

CAPITULO IV

PROPUESTA DEL TRABAJO DIRIGIDO

1.- DESCRIPCION DE LA PROPUESTA.....	71
2.- CONTINUIDAD DE LAS AUDIENCIAS.....	74
3.- DIMENSION Y ALCANCE DE LA PROPUESTA.....	74
4.- VENTAJAS Y LIMITACIONES DEL PROCEDIMIENTO ORAL.....	75
4.1.- Ventajas.....	75
4.2.- Limitaciones.....	78

5.- DISPOSICION DE FUENTES Y LINEAMIENTOS DE LA VIABILIDAD DE LA INVESTIGACION.....	79
5.1.- Económicos y financieros.....	79
5.2.- Instituciones.....	80
5.3.- Sociales.....	81
5.4.- Culturales.....	82
5.5.- Jurídicas.....	82
6.- CONCLUSIONES.....	84
7.- ANEXOS.....	88
8.- BIBLIOGRAFIA.....	89

DISEÑO DE INVESTIGACION:

1.- MOTIVACIÓN.

A tiempo de ingresar al estudio y desarrollo de la disciplina jurídica que se ha planteado, por razones de simple didáctica y mejor comprensión, conviene, y es necesario previamente recordar en sus generalidades lo que se entiende por matrimonio y su disolución.

El matrimonio como institución fundamental del derecho, de la religión; del Estado y la vida en todos los aspectos es la más antigua, ya que la unión natural o sagrada de la primera pareja humana surge en todos los estudios de investigación sobre el origen de la vida de los hombres, y establecida como principio de todas las creencias que ven la diversidad sexual complementada en el matrimonio, base de la familia, clave de la perpetuidad de la especie y la cédula de la organización social primitiva, y en su evolución de los colosales o abrumadores estados; siendo este el concepto doctrinal.

El matrimonio es una unión comunitaria entre el hombre y la mujer para hacer una vida en común, llevar y soportar las cargas de la sociedad conyugal; es una institución natural y jurídica por el cual se institucionaliza la unión intersexual monogámica de la pareja. El matrimonio modernamente está concebido como una institución social en cuanto está gobernado por normas institucionalizadas que establece expresamente los roles específicos y concretos a los cónyuges a través de derechos, deberes y obligaciones en su calidad de marido y mujer, y también de los hijos.

El matrimonio siendo una unión de dos personas de sexo opuesto en mérito al consentimiento afirmativo común a tiempo de aquel acto formal, con la finalidad de constituir una familia, base o núcleo de sociedad y el Estado, generando

relaciones recíprocas determinadas por la cohabitación, fidelidad, amor, el socorro, la ayuda y los demás deberes conyugales, con tendencia, esperanza y perspectiva a que esta institución conyugal, calificada por la ley divina, que ya no son más dos, sino una sola carne, sea perdurable, perpetuo, duradero, permanente y hasta indisoluble.

Según su naturaleza jurídica, la institución matrimonial se caracteriza por ser un acto jurídico consensual, voluntario y solemne, para su eficacia y validez es menester que se cumplan con todos los requisitos y las formalidades predeterminadas en la ley, bajo sanción de nulidad en el caso de omisión de algunas de ellas. Sin perder de vista que a diferencia de otros actos jurídicos, el matrimonial es uno de los más fundamentales e importantes en la vida de las personas, porque tiene una trascendencia eminentemente social que da origen a la institución de una nueva familia, creando una serie de derechos, deberes y obligaciones como hemos manifestado precedentemente, y lo que es más, tiene la virtud de cambiar el estado civil de los contrayentes.

Nuestra legislación familiar no tiene la virtud de dar una definición de lo que se entiende por matrimonio, por lo que el derecho positivo recoge una realidad aceptada universalmente acerca de la sociedad conyugal, y a manera de complementar la doctrina, se cree conveniente puntualizar una definición que recoge criterios legales y sociológicos. “El matrimonio es una sociedad compuesta voluntariamente por dos personas de sexo diferente, para constituir una familia con tendencia a la propagación y perpetuidad de la especie, asimismo, de fortalecerse por la ayuda recíproca, con cierta comunidad de gananciales y solo disoluble en los casos estrictamente determinados por ley”.⁽¹⁾

¹ Félix C. Paz Espinoza DERECHO DE FAMILIA Y SUS INSTITUCIONES pág. 68.

De manera que, el matrimonio se constituye en la fuente de origen de la nueva familia porque el hombre y la mujer se unen de manera libre y voluntaria, bajo autorización expresa de la ley, para constituir un hogar y formar una familia; más propiamente para legalizar las relaciones o uniones intersexuales con la finalidad de procrear la descendencia que es uno de los fines de esta institución marital.

También es bueno rescatar, un concepto que sostienen los tratadistas, juristas y otros entendidos en la materia, que de acuerdo a la doctrina clásica, el matrimonio es un contrato solemne y sui géneris por el cual dos personas de sexo opuesto se unen para vivir en común, mantener la especie, prestarse ayuda mutua y socorro en todas las vicisitudes de la vida. Se dice que es un contrato sui géneris, porque la autonomía de la voluntad de las partes no desempeñan o no cumplen el mismo papel que en los demás contratos de carácter patrimonial, en esta disciplina jurídica familiar, la voluntad se halla restringida e impotente para modificar a simple voluntad las condiciones y efectos de la relación jurídica matrimonial y para que el matrimonio tenga validez jurídica debe observar ciertas solemnidades y formalidades previstas en la ley.

La institución matrimonial como se ha conceptualizado persigue la perpetuación de la especie y es base de la familia y meta de la sociedad y el Estado. Ambos esposos tienen el deber de contribuir el robustecimiento y permanencia del matrimonio para que cumpla mejor sus fines, tanto en lo que respecta a ellos mismos como en lo que concierne a la crianza y educación de los hijos.

Asimismo, para que el matrimonio subsista sin problema es necesario que haya comprensión, cariño, reciprocidad, armonía y compatibilidad de caracteres, cuando no existe esa armonía la vida en común o la vida conyugal se hace intolerable, insoportable lleno de discordia y controversia. Para esta situación la ley de antemano prescribe y establece el divorcio como una medida de excepción de

solución legal, que es la disolución del vínculo jurídico matrimonial en virtud de sentencia judicial ejecutoriada pronunciada por el Juez competente y por las causales que expresamente señala la ley.

De manera tal que, cuando esta institución matrimonial, se halla en una situación negativa o estado de quiebra y por ende afectada la estabilidad matrimonial, ya sea por infracción e incumplimiento de los principios y deber de fidelidad por cualquiera de los cónyuges, que genera discordia y controversia, una vida insoportable e insostenible sin comprensión, entonces nos encontramos en una situación de desvinculación justificada y pretendida por una o ambas partes y, el divorcio tiene que ser con un efecto de liberación inmediata para la víctima de los sufrimientos y sacrificios al que se halla sometido, inclusive extensivo a la prole, desde este punto de vista, el divorcio tiende a ser un remedio, solución legal práctica, rápida, oportuno que protege esencialmente el bien supremo que es la paz social y, sanción a la vez contra el cónyuge infractor como establece el Art. 144 del Código de Familia en vigencia.

El divorcio como se ha manifestado es una medida de excepción que la ley concede para los casos en que el matrimonio ya no puede cumplir la alta función que le corresponde, por eso cada uno de los esposos debe tener conocimiento de sus derechos, deberes y obligaciones, toda vez que el matrimonio se funda o descansa sobre la igualdad de derechos y deberes de los esposos, tanto en sus relaciones personales y patrimoniales como en lo que respecta a los bienes gananciales. Los esposos deben guardarse mutua fidelidad, socorrerse en sus necesidades, asistirse en caso de enfermedad guardándose respeto, afecto, cariño, amor, consideración recíproca y convivir bajo el techo conyugal.

Ahora bien, una de las razones fundamentales y superiores que nos ha llevado a investigar y desarrollar el tema que nos ocupa, fue que nuestro país vive en los

últimos tiempos profundos cambios estructurales en el orden jurídico nacional, así por ejemplo, en materia civil se inicia este curso de modernización y actualización con la ley No. 1760 de 28 de febrero de 1997 de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar, posteriormente en materia penal con la ley No. 1970 de 25 de marzo de 1999, reforma del Código de Procedimiento Penal, mediante la instauración del proceso oral acusatorio en reemplazo del antiguo sistema inquisitivo; cambios que han constituido en una respuesta, adecuada, positiva y satisfactoria a la colectividad en sus pretensiones.

Empero, en materia familiar no sucede aquello, continua tramitándose las causas conforme al sistema procedimental escrito, lento, burocrático y formalista, de manera que los trámites instaurados ante los estrados judiciales, es decir Juzgados de Partidos de Familia, sobre divorcios absolutos y sustanciados por la vía ordinaria, no cumplen sus objetivos, menos con los principios de la administración de justicia, celeridad, gratuidad, probidad y justicia oportuna, más al contrario ocasiona ciertas penurias que tienen que pasar los litigantes en su tramitación morosa y engorrosa, perjudicando a ambas partes, ya que el divorcio como una medida de excepción y solución de carácter legal debe constituirse en una solución práctica, oportuna, rápida y económica con tendencia fundamental de proteger un bien supremo que es la paz social, y de esta manera poner fin al sufrimiento del otro cónyuge, eso en el entendido de que nadie viene a este mundo transitorio a sufrir por causa de otra persona, excepto nuestro Señor Jesucristo, menos debe hallarse sometido a los sufrimientos y sacrificios para satisfacer ciertos caprichos de quien no tiene la mínima intención de superar ni aportar con lo suyo para mejorar las relaciones maritales, ya que la disolución siempre se produce cuando uno de los cónyuges ha incurrido en la conducta desleal o ha infringido los principios del matrimonio, como el afecto, respeto, amor, fidelidad, asistencia, socorro, reciprocidad e igualdad, considerando que esta institución marital descansa en la igualdad de derechos, deberes y obligaciones de los esposos, y su

continuidad, estabilidad y permanencia se halla sujeto al cumplimiento recíproco de los deberes conyugales.

Asimismo, se considera que de acuerdo con el art. 387 del Código de Familia, los procesos de divorcio se sustancian en la vía ordinaria ante el Juez de Partido Familiar, en la forma que prescribe el Código de Procedimiento Civil, empero este Código Adjetivo, cuya duración es de veinte años, soporta la pesadez de la justicia colonial, debido a su armazón orgánica asentada en los viejos cánones del proceso escrito, así como por lo intrincado del funcionamiento de sus dispositivos, por eso el Código de Procedimiento Civil significó desde entonces lentitud y complejidad, no solo en los procesos ordinarios, sino también en otros, que tienen una duración sine día, es decir, largo, donde se van formando montañas de papel que en muchos casos tampoco terminan en decisiones jurisdiccionales justas y límpidas, razón por la cual el pensamiento de la colectividad, respecto a la administración de justicia es única, la falta de credibilidad, confianza y fe en los operadores de justicia.

2.- IDENTIFICACION DEL PROBLEMA.

La justicia en nuestro país no se ha caracterizado precisamente por ser pronta, oportuna, proba y justa; más al contrario, el pueblo de Bolivia o más específicamente el mundo litigante y la sociedad boliviana en su conjunto ha encontrado en ella: una burocracia agobiante, injerencia política, una creciente retardación, funcionarios ineficientes, además, para el impulso y celeridad de un proceso de divorcio se necesita algún soborno, esto se configura a entender que los funcionarios judiciales a diario esperan recibir dinero o cualquier otra dádiva y promesa para hacer o dejar de hacer algo relativo a sus funciones, en cuanto a los funcionarios de alto rango, como Jueces, para dictar o demorar u omitir dictar una resolución o fallo en asuntos de su competencia, siendo esta situación como una costumbre que se practica en los estrados judiciales, generando altos costos que se

traducen en inseguridad jurídica, sin bien a fines de frenar esta situación negativa, se creó el Consejo de la Judicatura como órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial, que poco o nada a desarrollado con simples y leves instrucciones de prohibición de cobros indebidos y otros, que en el fondo continuamos en el mismo camino, donde predomina la corrupción que es una lacra al interior de nuestra sociedad. Por lo que se considera que gran parte de la culpabilidad del descontento social, no solo la tiene el Poder Judicial, sino el propio Código de Procedimiento Civil que es aplicable en materia del divorcio, por ser intrincado, complejo en su funcionamiento de sus diferentes dispositivos procesales, porque entorpece el impulso y la celeridad del proceso en lugar de cumplir adecuadamente con los principios de la buena administración de justicia, los cuales son bien aprovechados por algunos malos profesionales.

El Poder Judicial esta conformado por profesionales que tienen en sus manos una delicada función, como es la administración de justicia.

Por todo lo expuesto, precedentemente, es necesario que los órganos judiciales se miren así mismos y vean lo que si hizo hasta ahora y que falta por hacer o en lo posible enmendar de acuerdo con los nuevos avances de la ciencia jurídica en materia procesal, es decir, evaluar si realmente la justicia responde a las expectativas ciudadanas, si es oportuna, si es accesible, eficaz, eficiente, transparente, imparcial y en que medida se puede reconducir para que realmente la justicia sea como el pueblo lo desea, requiere y exige.

La retardación de justicia es un problema actual que es lo contrario de la aplicación de la justicia a tiempo, pues como decía Podetti "Justicia que llega tarde, ya no es justicia".

Ahora bien, recogiendo aquellas consideraciones negativas, cuestionamientos y descontento social, sobre la administración de justicia, como problemática ya planteada, el presente trabajo va orientado a luchar contra esas situaciones negativas como la agobiante burocracia, corrupción y la retardación de justicia, como efecto del incumplimiento de los principios de la administración de justicia, que son factores negativos que ocasiona perjuicios al mundo litigante al brindar justicia tardía y retrazada, razón por la cual, se ha visto conveniente la implementación de juicio oral en los procesos de divorcios, a fines de que se pronuncie la sentencia en un tiempo relativamente corto y oportuno, por la actual existencia de trámites dilatorios y burocráticos, que desnaturalizan los principios de la administración de justicia como se ha manifestado.

También se debe considerar para que la administración de justicia sea transparente e imparcial, con resoluciones justas y equánimes, los actuales viejos sistemas o formas de designación de jueces y Magistrados sean desterrados, en su lugar establecer y consolidar una inédita forma selección de los servidores judiciales, haciendo prevalecer los méritos personales y las trayectorias, sometiendo a exámenes de oposición, condiciones que garanticen que los profesionales más idóneos y aptos tomen a su cargo la delicada función de resolver las controversias conyugales y judiciales.

En aquellos tiempos donde la intromisión política decidía el nombramiento de jueces improvisados y de favor, tiene que erradicarse desde la raíz, aunque no es el tema que nos ocupa, pero tiene una íntima relación con los problemas que nos aqueja en nuestros tiempos, de que sirve contar con una buena legislación, basados en los principios de la oralidad y la inmediatez, si existen funcionarios improvisados y frágiles en su formación profesional que no garantizan su buena aplicación, a esto se suma a los Abogados que en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento jurídico, hacen de su profesión, un comercio.

Asimismo, es menester insistir en la formación integral de los profesionales, que requieren la transmisión de valores tendentes a reforzar la modelación de los nuevos Juez altamente capacitados y sólidamente formados, con cualidades y condiciones consideradas imprescindibles para garantizar la función jurisdiccional a favor de la colectividad.

3.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.

De los procesos de divorcio instaurados ante los órganos jurisdiccionales de competencia y sustanciados en la vía ordinaria conforme al procedimiento escriturado, que tiene su máxima expresión de formar montañas de papel y caracterizado por su agobiante burocracia, corrupción, falta de celeridad que genera creciente retardación, se evidencia que no existe la relación directa y personal entre el operador de justicia y las personas que forman parte del proceso, de manera que la comunicación se efectiviza por medio de la escritura, mediante traslados, citaciones y notificaciones en aplicación del Código de Procedimiento Civil en vigencia, cuyos dispositivos que generalmente no son cumplidas en su justa dimensión por los funcionarios judiciales, a esto se agrega otros formalismos burocráticos que son exigidos en los Juzgados de Partido de Familia, razones estas para que un proceso en materia familiar, sobre divorcio absoluto no concluya con sentencia ejecutoriada en un tiempo relativamente corto de por lo menos seis meses.

Por lo que se propone la Necesidad de Implementar el Juicio oral en los procesos de divorcio, es decir un procedimiento de naturaleza oral, donde prevalece la palabra hablada en cada actuado judicial, existe una relación directa y personal del Juzgador con las partes, mirándose cara a cara en audiencia pública, con el demandante, demandado, testigos, peritos, Abogados y otros sujetos que forman

parte del proceso, inclusive con el proceso mismo, excluyendo cualquier conocimiento judicial indirecto o delegación de funciones, es decir, el Juez personalmente recibe los elementos de juicio y con posibilidad inclusive de detectar los gestos de los sujetos procesales a tiempo de sus intervenciones y declaraciones, los mismos conducen al operador de justicia a emitir una resolución o sentencia ecuánime, imparcial, proba, oportuna, pronta y justa, basada en la sana crítica del mismo y prudente arbitrio, en un tiempo relativamente corto. Asimismo, este régimen permite la reducción de los monstruosos gastos económicos que constituye realizar un largo proceso ordinario familiar, sobre divorcio, es una solución práctica, rápida y económica para poner fin al sufrimiento y sacrificios al que se halla sometido el otro cónyuge y evitar en lo posible ciertas traumas psicológicas y otras frustraciones, negativas por cierto para los hijos, además establecer como sanción al culpable, beneficiando con la asistencia familiar a favor del inocente y resarcir por daños y perjuicios ocasionados, que en la práctica no se cumple, y a su vez concede para rehacer su vida buscando la dicha y la felicidad perdida al que todo ser humano tiene derecho en esta vida terrenal tan corta y pasajera.

El sistema oral en los procesos de divorcio, permite a los litigantes a acceder a la justicia en sentido pleno, haciendo efectivo el predominio de la oralidad, basados estrictamente en los principios de inmediación, concentración y publicidad, que son sus caracteres más dominantes, reduciendo los excesivos gastos del tiempo y economía de las partes, como se ha manifestado, ya que no debe olvidarse que existen muchas personas que por sus escasos recursos no tienen ninguna posibilidad, cuando se ven compelidos a solicitar la protección de sus derechos y ser asistidos por un profesional Abogado que ahora por concepto de honorarios profesionales se cobra cinco mil bolivianos, establecido por el arancel de I. Colegio de Abogados, sin tomar en cuenta la situación socio económica de nuestro país.

A esto se agrega que el juicio oral al establecer la solución pronta de las controversias, también favorece al mismo organismo jurisdiccional, toda vez que en los últimos tiempos ha crecido las demandas de divorcio presentadas ante los Juzgados de Familia y su movimiento, razón por la cual el órgano jurisdiccional debe efectuar la creación de nuevos Juzgados, que constituye un presupuesto, como la infraestructura y el personal.

4.- METODOLOGIA UTILIZADA EN LA INVESTIGACIÓN.

La metodología de estudio a utilizarse en la presente investigación es el analítico del procedimiento civil y descripción crítica del mismo aplicado a un posible proceso Oral de divorcio.

El método deductivo a guiado la elaboración del presente trabajo de investigación partiendo de los principios de inmediación, concentración y Publicidad para aplicarlos en el proceso familiar sobre divorcio absoluto

CAPITULO I

SECCION DIAGNOSTICA

1.- PROCESO: CONCEPTO.

La palabra proceso etimológicamente viene del latín PROCESUS y de PROCEDERE, que significa avanzar, marchar hacia el fin determinado, a través de sucesivos momentos.

En su significado jurídico constituye un fenómeno o estado dinámico producido para obtener la aplicación de la ley a un caso concreto y particular, de donde se deduce que el proceso es el medio necesario y esencial para que la función jurisdiccional de Estado se realice a través del órgano judicial.

2.- DIFERENCIA ENTRE PROCESO Y PROCEDIMIENTO.

La enciclopedia OMEBA hace la diferencia entre proceso y procedimiento de la siguiente manera:

“El proceso tiene por objeto el examen al derecho de autor a obtener tutela jurídica mediante una sentencia favorable y consiguiente ejecución de la misma manera.”⁽²⁾

“El procedimiento es el orden, metódico destinado a investigar si se dan los requisitos de existencia de la pretensión de la tutela jurídica.”⁽³⁾

² OMEBA ENCICLOPEDIA JURIDICA Pág. 292

³ OMEBA ENCICLOPEDIA JURIDICA Pág. 293.

Es imprescindible establecer una diferenciación entre estos dos términos jurídicos, toda vez que, sin bien parece que tienen el mismo sentido, o sea sucesión de actos destinados a un acto final concretado en la resolución, el proceso tiene el carácter de totalidad de los procedimientos cumplidos. Un periodo de prueba, un recurso, un trámite incidental, no son procesos sino procedimientos dentro de una totalidad que es el proceso. Como dice el Diccionario de Escriche, el proceso es un “conjunto” de escritos y autos que forman un expediente, en cambio el procedimiento es la serie de actos interdependientes de sustanciación y decisión de la causa.

Proceso representa un conjunto de actos necesarios para obtener la decisión de un caso concreto por parte de determinados órganos, sin embargo, el procedimiento constituye cada una de las etapas o fases para obtener la decisión de la causa.

3.- ELEMENTOS DEL PROCESO.

Todo proceso compone de dos elementos imprescindibles, subjetivo y objetivo, los mismos que cumplen y desarrollan una determinada actividad procesal.

3.1.- ELEMENTO SUBJETIVO.

Se encuentra representado por aquellas personas que se hallan facultadas con poder de acción, para iniciar, impulsar, extinguir y decidir el proceso, vale decir demandante, demandado y todos los sujetos que forman parte del proceso.

3.2.- ELEMENTO OBJETIVO.

Se halla constituido por una pretensión contenciosa en vía ordinaria y una petición extra-contenciosa como en la vía voluntaria; la actividad se halla comprendida por

el conjunto de actos que deben cumplir los sujetos procesales desde el comienzo del merituado proceso hasta la decisión que le pone término o fin.

4.- TIPOS DE PROCESOS.

En el tema que abordamos, solo utilizaremos el proceso civil, en razón de que el proceso familiar que tratamos se encuentra regulado en gran parte por Código de Procedimiento Civil.

4.1.- PROCESO CONTENCIOSO Y VOLUNTARIO.

Aquel que se plantea, se tramita y se resuelve entre partes que mantienen pretensiones opuestas, concretadas en la demanda y en la contestación que la controvierte en todo o en parte.

Sin embargo, la especie opuesta aparece en los actos de jurisdicción voluntaria, donde solo hay una parte o, en el supuesto de pluralidad, no se suscitan controversias.

4.2.- PROCESOS ORDINARIOS Y ESPECIALES.

Se denomina así en materia civil a aquel que, por sus trámites más largos y solemnes, ofrece a las partes mayores oportunidades y mejores garantías para la defensa de sus derechos, contrariamente a lo que sucede en los juicios sumarios y sumarísimos. Es decir, donde se puede plantear y decidir en forma definitiva y total las cuestiones involucradas en un conflicto entre partes, sin que se admita otro proceso sobre un mismo caso o conflicto. Se caracteriza por la minuciosidad de la forma, mayor extensión temporal de los periodos o etapas que lo integran y los medios de impugnación que admite.

Frente al proceso ordinario, están los procesos especiales, que son todos aquellos procesos judiciales contenciosos que se encuentran sometidos a trámites específicos total o parcialmente distinto al juicio ordinario.

5.- SISTEMAS PROCESALES.

El sistema procesal constituye un conjunto de normas jurídicas ordenadas metódicamente y enlazadas entre sí.

5.1.- CLASIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS PROCESALES.

Son muchos los factores que determinan el sistema como ser: lugar, tiempo, medios de expresión que responden a realidades sociales, económicas, políticas, religiosas y morales de cada país son las que determinan los diversos sistemas procesales.

Entonces los medios de expresión de la actividad judicial son la escritura y la palabra. Para la prosecución de la actividad procesal es necesario la intervención de estos dos elementos básicos de comunicación y el predominio de uno sobre el otro es el que determina si el procedimiento es oral o escrito.

5.2.- PROCEDIMIENTO ESCRITO.

Se denomina procedimiento escrito porque todos o la gran parte de las diligencias judiciales en un proceso se practican en forma escrita, sin prescindir en forma definitiva la forma oral, a excepción de algunas actividades orales, empero la comunicación entre el juez y las partes se efectiviza por medio de la escritura.

En el sistema escrito existe la ausencia de la relación directa del Juez y las partes, obligado a efectuar traslado a la otra parte, mediante un proveído judicial, constituyendo actividades aisladas, el examen de documentos y otros.

5.3.- PROCEDIMIENTO ORAL.

El procedimiento oral es aquel que se caracteriza por la prevalencia de la palabra hablada sobre la escritura, las pretensiones de las partes, la producción de las pruebas y las conclusiones, tienen lugar en uno o más audiencias, donde se ve la presencia física y mental del operador de justicia, cuyo fallo sigue inmediatamente en la misma audiencia.

La oralidad facilita la relación directa del juez y las partes, porque permite la concentración de la mayor cantidad de diligencias procesales en mínimo número de actos procesales, lo que significa la abreviación y simplificación del objeto del proceso.

6.- NOCIONES GENERALES SOBRE EL DIVORCIO.

La palabra divorcio deriva de latín DIVORTIUM que significa separar, o apartar dos cosas que estuvieron juntos o unidos.

Para Cabanellas: El divorcio Constituye:

“EL DIVORCIO es la ruptura de un matrimonio valido viviendo ambos esposos”(4).

Por su parte Dr. Félix Paz Espinoza, sostiene:

“Divorcio es la disolución del vínculo jurídico matrimonial constituida legalmente, pronunciada mediante sentencia judicial basada en las causales previstas en la ley, determinando que los ex cónyuges gocen de libertad de estado, otorgándoles

⁴ Guillermo Cabanellas, DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL Pág. 291.

amplia facultad para rehacer sus vidas, independientemente conforme a su libre decisión”⁽⁵⁾

De las definiciones anotadas se colige que el divorcio tiene por objeto disolver el matrimonio, sin embargo para que la institución matrimonial subsista firme e incólume en su estabilidad y permanencia sin problema alguna, es imprescindible que haya armonía espiritual, comprensión, cariño, fidelidad y otras reciprocidades, es decir el cumplimiento estricto y fiel, pero cuando aquellos principios son incumplidos o infringidos por cualquiera de los esposos, la vida conyugal se vuelve en martirio, intolerable, insostenible lleno de discordia y controversia. Para esta situación la ley es sabia por ello de antemano prescribe y establece el divorcio absoluto, como una medida de excepción de solución legal, que es la disolución del vínculo jurídico matrimonial en virtud de sentencia judicial ejecutoriada pronunciada la misma por el Juez competente y por las causales que expresamente señala la ley, para fines de proteger el bien supremo que es la paz social y el sosiego.

7.- EL PROCESO DE DIVORCIO EN ESTRADOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA PAZ.

En nuestra ciudad los procesos de divorcio en los últimos tiempos han incrementando de manera alarmante, lo cual constituye uno de los problemas que enfrenta actualmente la administración de justicia en materia familiar, porque no existe rapidez en materia del divorcio, al contrario impera la prolongación extremada de los trámites en esta materia, significando esta un procedimiento largo, costoso, voluminoso, tedioso e inadecuado al tiempo presente en que vivimos en contraste con la función pública a la que esta destinada.

⁵ Félix Paz Espinoza DERECHO DE FAMILIA Y SUS INSTITUCIONES. Pág. 122.

Ahora bien, entre las principales causas de divorcio figuran la incompatibilidad de caracteres, la falta de madurez personal, formación cultural, la educación pre-matrimonial, los problemas económicos y la falta de fuente de trabajo, también tiene su parte negativa en los matrimonios jóvenes.

A esto podemos agregar que la formación cristiana en base a los principios Bíblicos también es importante para dar estabilidad y permanencia a la institución matrimonial.

8.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL PROBLEMA.

El origen del divorcio lo encontramos, en la institución previa del matrimonio, ya que de no existir la unión matrimonial de las personas, no se habría creado la institución del divorcio como figura que disuelve la unión matrimonial de derecho.

De manera que, el divorcio es tan antiguo lo mismo que el matrimonio, pues existió en todos los pueblos de la antigüedad y en sus inicios fue de potestad exclusiva del marido bajo la forma del repudio cuando la esposa incurría en relaciones adúlteras; de esta manera el divorcio no estaba permitido a la mujer, dado su estado de dependencia al hallarse sometida a la patria potestad del marido, empero, ese obstáculo fue eliminado durante la República, pues, la Ley de las VII Tablas amplió el derecho de repudio a favor de la mujer, igualados así marido y mujer respecto a las relaciones del derecho conyugal. Sin embargo, tiempos más tarde en Roma el divorcio alcanzó su gran difusión como consecuencia de la expansión romana, que posteriormente hubo restricción mediante influencia directa de la religión, que solo permitía la separación de cuerpos, bajo competencia y control de los Tribunales Eclesiásticos.

Esta institución del divorcio, se halla reconocida por todos los países de Europa y Americanos, aunque por regla general, los países que profesan la religión católica son contrarios a la ley del divorcio, sin embargo en mayoría de ellos se encuentra legislado.

En Bolivia, el divorcio fue instituido mediante la ley de 15 de abril de 1932, durante la presidencia del Dr. Daniel Salamanca, hasta entonces rigió únicamente la reparación de cuerpos, cuyo tratamiento correspondía a los tribunales Eclesiásticos, prevista en el Código Civil Santa Cruz de 1831, bajo el erróneo nombre de divorcio, y por esta separación, los esposos procedían a dividirse sus bienes y se separaban de habitaciones, pero no tenían derecho a contraer nuevas nupcias, por ende condenados a un forzoso celibato, restringiendo a la persona separada el no poder cumplir con sus necesidades biológicas conforme a la ley natural.

El Código de Familia vigente fue aprobado por Decreto Ley No. 10426 de 27 de agosto de 1972; posteriormente se ha incorporado todas las enmiendas, correcciones y adiciones dispuestas por el Decreto Ley No. 14849 de 24 de agosto de 1976 y la ley No. 996 de 4 de abril de 1988 que otorga al Código su propia jerarquía de Ley de la República, consta de un título preliminar y de cuatro libros.

Conforme a este cuerpo legal, la institución del divorcio absoluto se halla sustanciado por la vía ordinaria conforme al Art. 387 del Código de Familia, del último domicilio del matrimonio o del lugar de la última residencia del demandado, a elección del demandante en la forma prescrita por el Código de Procedimiento Civil, que no cumplen a cabalidad sus objetivos con los principios de celeridad, gratuidad, servicios a la sociedad y justicia oportuna, establecidas en la Ley No. 1455, Ley de Organización Judicial, referido a los principios de la administración de justicia, que se hallan totalmente desnaturalizadas, ocasionando

ciertas situaciones penurias que tienen que pasar los litigantes en su tramitación morosa y engorrosa, perjudicando enormemente a ambas partes, por el excesivo formalismo, burocrático, lentitud procedimental y por falta de comunicación personal y directo con los operadores de justicia, vigente en los procesos de divorcio, que ocasiona pérdida de mucho tiempo y dinero al mundo litigante, situación que es de conocimiento público, razón por la cual, la sociedad boliviana en su conjunto opta por practicar en mayor de los casos, la separación de hecho y no legalizar su disolución que solo dilata sufrimiento y sacrificio del cónyuge inocente, toda vez que, esta institución de disolución matrimonial debe constituirse en una solución práctica, remedio, rápido y oportuna con tendencia fundamental de proteger el bien supremo que es la paz social, resolviendo el litigio y controversia conyugal en corto tiempo, a fines de evitar efectos negativos, como traumas psicológicos en la vida del cónyuge víctima e inocente, inclusive hijos procreados dentro del matrimonio, en el entendido de que nadie debe hallarse sometido a sufrimientos y sacrificios para satisfacer ciertos caprichos, ya que la disolución siempre es como efecto de la infracción del deber de fidelidad o conducta desleal en el que incurre uno de los esposos, porque la continuidad firme e incólume de la institución matrimonial se halla sujeto al cumplimiento recíproco de los derechos, deberes y obligaciones conyugales.

Ahora bien, entre nosotros, el juicio oral que se propone no es totalmente extraño, pues se encuentran antecedentes de su aplicación en ciertos tipos de procesos, por ejemplo en la fijación de la asistencia familiar con los vicios derivados de la mezcla con los procedimiento escritos, de la misma manera en los procesos de divorcio para la resolución de las medidas provisionales, también en el proceso de desalojo. En fin, que si bien no se ha desarrollado de manera plena la cultura de la oralidad procesal en nuestro país, donde predomina el sistema escriturado en aplicación del Código de Procedimiento Civil (Art. 387 del Código de Familia), caracterizado por su agobiante burocracia generando una creciente retardo de justicia,

desnaturalizando a la vez los principios de la administración de justicia, pero en todo caso han existido en nuestra legislación bolsones de oralidad.

También se debe considerar que en nuestro país se ha visto en los últimos tiempos profundos cambios estructurales en el orden jurídico nacional, en materia civil se inicia este curso de modernización y actualización con la Ley No. 1760 de 28 de febrero de 1997 de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar, posteriormente con la Ley No. 1970 de 25 de marzo de 1999, reforma del Código de Procedimiento Penal, mediante la instauración del proceso oral acusatorio en lugar del antiguo sistema inquisitivo.

Empero, en materia familiar no sucede aquello, de ahí que recogiendo el desafío que implica la modernización y actualización del sistema judicial es necesario plantear y mostrar una imagen completa del nuevo régimen denominado juicio oral, con la esperanza trascendental de responder adecuadamente a la expectativa del mundo litigante y la sociedad boliviana en su conjunto, toda vez que la propia imagen de los órganos del Poder Judicial hoy por hoy se halla muy cuestionada y mellada, perdiendo credibilidad por deficiente e inoportuna administración de justicia.

9.- ACTUAL PROCEDIMIENTO FAMILIAR ESCRITO.

De conformidad con los alcances del Art. 383 del Código de Familia, las disposiciones del Código de Procedimiento Civil son aplicables a los asuntos de la jurisdicción familiar.

El divorcio es sustanciado por la vía ordinaria de hecho conforme manda el Art. 387 del Código de Familia, por ante el Juez de Partido de Familia, como autoridad competente para el conocimiento de este tipo de causas, del último domicilio del

matrimonio o del demandado; interpuesta la demanda por una de los cónyuges, observando estrictamente el Art. 327 del Código de Procedimiento Civil, acompañando las literales como certificado de matrimonio original computarizado, certificado de nacimiento de los hijos si hubiere, también computarizado, procreados dentro del matrimonio y fotostáticas simples de la cédula de identidad del demandante y del demandado, el Juez la admite en toda forma de derecho, disponiendo la separación de cuerpos y citación personal del demandado, que deberá responder en forma afirmativa, negativa o presentando reconvencción en el término de 15 días, de acuerdo al Art. 345 del Código Adjetivo, actuado que merece traslado al demandante que pasa a ser demandado, en caso de existir una nueva demanda o contra-demanda, para que el mismo conteste también en un plazo de 15 días, con la respuesta, el Juez dicta el Auto de relación procesal inmodificable conforme al art. 353 del mismo cuerpo legal, notificadas las partes con este actuado, se solicita mediante memorial día y hora de audiencia para determinar las medidas provisionales, concernientes a la tenencia de los menores, días y horas de visita a los hijos del cónyuge que no tiene la tenencia, el monto de la asistencia familiar a favor de los hijos y cónyuge necesitado, y por último, distribución que debe realizar el Sr. Oficial de Diligencias del Juzgado de los bienes muebles entre los esposos, previo inventario y, respecto los bienes gananciales sujetos a registro cuyo trámite sobre división y partición, corresponde en ejecución de sentencia. Solucionado este aspecto, se sujeta la causa o causas a término de prueba de cincuenta días, cumpliendo el art. 370 del Código de Procedimiento Civil, donde el Juez fija en auto expreso y en forma precisa, los puntos de hecho a probarse, tiempo en que las partes deberán demostrar los fundamentos de su demanda, proponiendo toda clase de elementos de juicio de los que pretendieren valerse, por escrito dentro de los primeros 5 días de la notificación con el auto que fijare los hechos a demostrarse, (art. 379 del mismo cuerpo legal Adjetivo), presentadas las pruebas ya sea literales y testificales, el Juez admite con noticia de partes, para que los mismos se pronuncien conforme al art. 382 dentro de tercero

día, si hubiere objeción a la proposición y las tachas respecto de los testigos; cumplida este actuado las partes solicitaran día y hora de audiencia a efectos de las declaraciones testificales, los mismos que serán recibidas en audiencia pública, bajo acta respectiva, agotada esta instancia, se procede a la clausura de la estación probatoria y consiguiente entrega de obrados a los Abogados de ambas partes para que formulen sus alegatos en conclusiones en término de ocho días. Finalmente el Juzgador pronuncia la sentencia del divorcio, para cuyo efecto tiene término legal de cuarenta días, desde el decreto de autos para sentencia, sin dictamen fiscal como antes se requería del pronunciamiento del representante del Ministerio Público, declarando probada la demanda o improbada, en caso del primero se dispone disuelto el vínculo jurídico matrimonial que une a los esposos y la cancelación de la partida matrimonial en conformidad con el art. 398 del Código de Familia, y consiguiente comunicación de oficio a la Dirección de Registro Civil, que en la práctica no se cumple, homologando el auto de medidas provisionales y, en ejecución de este fallo, recién se puede discutir y resolver la situación de división y partición de los bienes gananciales sujetos a registro, adquiridos dentro de la vigencia del matrimonio.

La sentencia de divorcio adquiere la autoridad de cosa juzgada, cuando las partes no hicieron uso del recurso ordinario de apelación en el término de diez días.

Como podemos evidenciar de este breve procedimiento familiar, descrito, donde no predomina el principio de inmediación y concentración que son caracteres más dominantes del juicio oral, más al contrario la comunicación del juzgador y los sujetos procesales se realiza mediante la escritura, efectivizado por medio de traslados y notificaciones en aplicación del Código de Procedimiento Civil, que establece términos y plazos para cada actuado procesal, que generalmente no son cumplidas en su justa dimensión por los funcionarios judiciales, así por ejemplo, en su mayoría se ve que el Secretario del Juzgado realiza la recepción de las

pruebas orales, a esto se agrega otros formalismos burocráticos que son exigidos en los Juzgados de competencia, razones estas para que un proceso de esta naturaleza no llegue a culminar con sentencia ejecutoriada pasada en autoridad de cosa juzgada, en un tiempo prudencial por lo menos seis meses, sino lo hace de dieciséis a dieciocho meses, que significa para el mundo litigante una erogación de mucho dinero, pérdida de tiempo y otros sufrimientos al que se halla sometido (la mujer y los hijos), durante ese sine día o largo tiempo que demora en concluir un proceso de divorcio, debido a que en mayor de los casos, los jueces a tiempo de admitir la demanda no disponen la separación personal de los esposos, menos el desalojo del cónyuge infractor que en su generalidad es el varón, que muchas veces, despilfarrando el fruto de su trabajo con amigos y otros terceros, se dedica al consumo de bebidas alcohólicas y en ese estado protagoniza actos de violencia en el seno del hogar poniendo en serio peligro la estabilidad emocional y seguridad personal del otro cónyuge y de los propios hijos, desde este punto de vista la institución del divorcio debe y tiene que ser, práctico, rápido y económico, protegiendo el bien supremo que es la paz social.

**10.- ACTUALES PLAZOS Y TERMINOS, EN PROCESO DE DIVORCIO
CONFORME A LOS CODIGO DE FAMILIA Y CODIGO DE
PROCEDIMIENTO CIVIL.**

Demanda.....	24 horas
Decreto de admisión.....	24 horas
Providencias.....	24 horas
Contestación.....	15 días
Excepciones previas.....	5 días
Excepciones perentorias.....	15 días
AUTO DE RELACION PROCESAL	
Apelación de Auto de relación procesal.....	3 días

MEDIDAS PROVISIONALES

Recurso de reposición contra auto interlocutorio.....	3 días
Auto que sujeta a término de Prueba.....	30 a 50 días
Objeción al auto de término de prueba.....	3 días
Proposición de Pruebas.....	5 días
Objeción y tachas de pruebas orales.....	3 días
Audiencia de declaración testifical con anticipación.....	3 días
Confesión provocada.....	3 días

CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA

Alegatos en conclusiones.....	16 días
Decreto de autos para sentencia.....	48 horas
Sentencia.....	40 días
Enmienda y complementaria.....	24 horas
Apelación.....	10 días
Remisión del expediente al Tribunal Superior.....	24 horas
Casación.....	8 días

11.- EL CONTEXTO SOCIAL, ECONOMICO, JURÍDICO Y OTROS DEL PROBLEMA.

Para fines de conceptuar este punto en cuestión, se toma en cuenta la realidad socio-económica de nuestra sociedad boliviana, multiétnica y pluricultural constituida en República unitaria, conforme a nuestra legislación suprema, ahora bien, el Art. 116, num. X) de la Constitución Política del Estado y Art. 242 de la Ley de Organización Judicial, establece expresamente la gratuidad, publicidad, celeridad y probidad en los juicios son condiciones esenciales de la administración de justicia, empero estas figurar jurídicas, se hallan totalmente distorsionadas y desnaturalizadas por los operadores de justicia, razón por la cual, la institucionalidad del Poder Judicial se encuentra cuestionada por propios y

extraños, toda vez que perdió confianza y credibilidad, donde a diario se ve practicar la corrupción, burocracia y otros formalismos innecesarios.

Sin embargo, estos preceptos con un espíritu de agilización y facilitación al mundo litigante, lamentablemente se constituye en un mero fútil lirismo de letra muerta en papel de la justicia boliviana, puesto que la prolongación sine día del proceso escrito conspira contra el acceso popular a la justicia que por tal razón deja de ser justicia o en su caso se vuelve justicia discriminatoria al alcance de quienes cuentan con recursos suficientes para sustentar largos procesos.

En cambio el juicio oral que se propone, al simplificar los trámites incide en el costo facilitando su acceso a favor de todos, inclusive los menos favorecidos por la fortuna.

De manera que, los juicios orales en los procesos de divorcio significa una total renovación del sistema escrito o escriturado, porque propone un régimen de naturaleza oral, con predominio de la palabra hablada en todos los actos de la audiencia, con excepción de la demanda, su contestación, reconvencción y medios de impugnación que no pierden su vieja naturaleza escrita, esto en reemplazo de un proceso caracterizado por su agobiante burocracia que tiene su máxima expresión de formar montañas y Cordilleras de papel, que por lo general los elementos de juicio que se aportan durante la estación probatoria, no son totalmente bien apreciadas y leídas en su justa dimensión por los operadores de justicia, considerando que humanamente constituye trabajo muy difícil, hasta imposible, tomando en cuenta la cantidad de procesos que ventila y en movimiento en Juzgados de Partido de Familia, aparte de generar un creciente retardo de justicia, constituyendo gravoso en tiempo y economía no solo a las partes como hemos manifestado, sino al mismo órgano jurisdiccional.

12.- NATURALEZA JURIDICA DEL PROBLEMA.

El actual procedimiento escriturado, específicamente en materia del divorcio, no responde positiva y satisfactoriamente a las pretensiones del cónyuge considerado víctima, cual es de poner fin a los sufrimientos y sacrificios al que se halla sometido, toda vez que esta institución del divorcio como una medida de excepción que la ley establece, para el caso cuando el matrimonio se encuentra afectada en su estabilidad, debe ser rápida, práctica y económica, sin embargo en lugar de dar una solución oportuna, ocasiona ciertas traumas y frustraciones psicológicas al cónyuge inocente e hijos, por su carácter intrincado, lento y largo proceso.

El jurista cubano, Emiliano Manresa Porto con gran conocimiento anota el siguiente pensamiento medular: *“Una administración de justicia lenta y tardía es una forma de no administrar justicia”*.

Ahora bien, un breve recorrido por los estrados judiciales nos muestra el descrito en el que la justicia boliviana se encuentra muy cuestionada, donde el ciudadano común va perdiendo fe en su administración de justicia y credibilidad en los operadores de justicia, por la lenta marcha de los procesos, así por ejemplo, para la admisión de una demanda nueva de divorcio se demora de 4 a 5 días en los Juzgados de Familia, y para su celeridad muchas veces manda lo que los Abogados llaman en jerga popular timbres de celeridad (dinero). De manera que, son estas situaciones tan negativas como: la creciente retardación, corrupción, burocracia y justicia inoportuna que brinda el sistema escriturado, donde no se observa los principios de inmediación, concentración y publicidad, razón por la cual, muchas veces el mundo litigante prefieren desistir antes de verse sometidos a la maquinaria judicial. Paradójicamente, mientras hacemos gala del desarrollo

tecnológico del siglo XXI nos mantenemos sumidos en el anacronismo que caracteriza a la administración de justicia.

Por otro lado, las deficiencias que hoy se ve en los estrados judiciales, constituye la problemática central del Poder Judicial y cuya misión fundamental es combatir en una cruzada de lucha frontal contra la corrupción, burocracia, injerencia política, falta de credibilidad y la retardación, los mismos que hoy por hoy vienen estigmatizando a la judicatura dando lugar a generalizaciones que afectan a la propia imagen de la institución judicial y a la dignidad y honestidad de jueces y Magistrados, debido a que la justicia boliviana no se ha caracterizado precisamente por ser pronta, proba, justa y económica, al contrario el pueblo de Bolivia ha encontrado en ella, aquellos males de altos costos que se traducen en inseguridad jurídica, para ello tiene que ver mucho el propio Código de Procedimiento Civil vigente, que entorpece el curso normal de un proceso, dando oportunidad a las partes o en su caso al demandado para que pueda plantear, incidentes, objeciones, tachas, excepciones y recursos dilatorios, lo que en jerga popular se conoce como “las chicanas”, con fines de evitar que el proceso concluya en corto tiempo.

Finalmente, por todas las consideraciones expuestas en este punto y, a manera de concluir que la naturaleza jurídica del problema constituye que la administración de justicia en los diferentes niveles, concretamente en el caso del divorcio, no se ha caracterizado por ser pronta, justa, rápida, práctica y económica, añadido a esto, la corrupción, la burocracia y el formalismo, eso debido a que el actual Código de Procedimiento Civil, aplicable al caso del divorcio en su parte procedimental, soporta la pesadez de la justicia colonial, ya que su armazón orgánica asentada en los viejos cánones del proceso escrito, así por el intrincado del funcionamiento de sus dispositivos, por lo que el Código de Procedimiento Civil, significa desde este punto de vista lentitud y complejidad, no solamente en procesos ordinarios sobre divorcio absoluto, sino también en otros, que tienen una duración de años que a

veces no concluyen en decisiones jurisdiccionales justa y límpidas, por ello se reserva la esperanza de que algún día el Código de Familia actual pueda contar con su propio procedimiento.

Este fenómeno se ve todos los días en los estrados judiciales, donde los judiciales y la colectividad en su conjunto tienen que pasar ciertas penurias en su tramitación morosa y engorrosa.

13.- ESTRUCTURA, FUNCIONALIDAD Y TENDENCIAS DEL PROBLEMA.

La justicia que tarda ya no es justicia, como sostienen algunos procesalistas y lo propio dice un adagio popular, y en el presente problema tenemos precisamente una alarmante creciente de retardación de justicia, ocasionados no solamente por los operadores de justicia de alto rango y funcionarios subalternos, sino también por los propios Abogados constituidos como auxiliares de la administración de justicia y asesores de los litigantes al no presentar las demandas, pruebas y otros actuados y diligencias judiciales, en estricta observancia o dentro de los plazos y términos que establece el Código de Procedimiento Civil.

De manera que, esto no significa que sea nuestra intención el minimizar la importancia de la familia en la sociedad, menos agilizar su disolución. Pues como se señaló en el punto anterior, la característica fundamental del matrimonio es la voluntad de las partes; de la misma manera es capital e indiscutiblemente valioso el sostener que para su desvinculación se debe consultar en forma directa sobre la existencia o no de la voluntad de las partes para continuar con la vida en común, o por el contrario, velando por el interés supremo de la familia y de los hijos y en particular de la sociedad.

El proceso actual escrito de divorcio insertado en el Código de Familia, no respeta este principio, pues condena a los litigantes al buen o mal parecer de los operadores de justicia, que lamentablemente no siempre valoran las pruebas presentadas, esto debido a que como son escritas, no le dan el sentido que estas tienen para las partes, además de que carecen del análisis inmediato de las mismas, pues por la excesiva carga procesal debido a las innumerables demandas que están bajo su responsabilidad, es fácil imaginar que no es humanamente posible realizar un análisis concienzudo y particular de cada caso. Si bien esto es comprensible para los operadores de justicia, no es menos cierto los enormes perjuicios que son causados a las partes, quienes tienen que sufrir esta falta de inmediatez y en su caso realizar apelaciones, sin haber tenido oportunidad de ser escuchados en forma directa dentro del proceso de divorcio.

14.- EXPLICACION DE LAS VIRTUDES, DEFICIENCIAS Y JERARQUIZACION DE LOS PROBLEMAS.-

Dentro de nuestra realidad jurídica, existe un problema fundamental y esencial, cual es la aplicación de la justicia a tiempo. La retardación de justicia es un problema actual, un flagelo que esta estigmatizando a nuestra Judicatura dando lugar a generalizaciones que afectan a la propia imagen como institución judicial, la dignidad y la honestidad de Jueces y Magistrados, que requiere con prioridad una cruzada de lucha frontal contra aquellos males, como la corrupción, burocracia y la retardación fundamentalmente.

Sin embargo, en nuestro país se ha visto en los últimos tiempos profundos cambios estructurales en el orden jurídico nacional, así por ejemplo, en materia civil se inicia la modernización y actualización con la Ley No. 1760 de 28 de febrero de 1997 de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar, exclusivamente para la fijación de la pensión alimenticia, llamado también asistencia familiar, que antes

se procesaba en vía sumarial en estricta aplicación del Código de Familia en su parte procedimental y Código de Procedimiento Civil en vigencia, este nuevo sistema de naturaleza oral, llamado también “proceso por audiencia”, ha respondido de manera positiva y eficaz tanto al órgano jurisdiccional como al mundo litigante. En materia penal con la Ley No. 1970 de 25 de marzo de 1999, reforma del Código de Procedimiento Penal, mediante la instauración del proceso oral acusatorio en lugar del antiguo sistema inquisitivo, que consiste en acceder a la justicia en sentido pleno, proba, pronta y justa.

Empero, en materia familiar para los procesos de divorcio no hubo cambios de modernización y actualización, aunque es cierto la existencia de anteproyectos, conforme a la nueva corriente, de ahí que recogiendo el gran desafío que implica modernizar y actualizar el sistema judicial actual en la materia que nos ocupa, con fines de mostrar una imagen completamente nuevo, cual es denominado juicio oral, con la perspectiva fundamental de responder adecuadamente a la expectativa del mundo litigante y la sociedad boliviana en su conjunto, toda vez que la propia imagen de los órganos del Poder Judicial se encuentra muy cuestionada, habiendo perdido toda la credibilidad y la fe por deficiente e inoportuna administración de justicia.

Ahora bien, con la implementación de juicios orales, se establece la relación directa e inmediata entre el Juez y las partes y demás intervinientes dentro del proceso, constituyéndose éste en un principio inderogable del nuevo procedimiento de carácter oral.

El procedimiento escrito por su misma naturaleza y forma, resulta inepta e ineficaz debido a que no existe esa relación o diálogo directo e inmediato entre el Juez y los sujetos procesales, limitándose exclusivamente a la acción directora del operador de justicia a su sana crítica y prudente arbitrio.

El proceso oral en su forma genuina, establece la identidad física del Juez en las diversas diligencias del proceso, es decir la autoridad judicial interviene activamente con su presencia personal, recibiendo elementos de juicios, oyendo a las partes cuando éstos intervienen, declaraciones de los testigos, peritos y valorando las pruebas presentadas.

La característica esencial del procedimiento escrito, es la poca injerencia o participación del Juez en la formación de obrados, toda vez que esta autoridad judicial, no mantiene ese contacto directo y personal con las partes, más al contrario comienza a considerar, valorar y resolver el proceso al final del mismo.

Mientras en el proceso oral, el operador de justicia empieza a compenetrarse en el proceso desde su inicio hasta dictar y pronunciar la sentencia en audiencia.

En el proceso escrito existe el conocimiento judicial indirecto, es decir delegación de funciones, en virtud del cual en la práctica se ve en los Juzgados, recepcionar la prueba oral por los funcionarios subalternos, inclusive por los supernumerarios, pese a que la ley establece, que este tipo de pruebas deben ser recepcionadas en audiencias públicas y por la autoridad competente.

En el procedimiento escrito las partes pueden plantear, objeciones, excepciones, tachas y otros incidentes, que en su mayoría son formuladas con fines de dilatar el proceso.

Mientras en el proceso oral existe concentración de la mayor cantidad de la actividad procesal en menor número de actos procesales, que una vez iniciada se realizan y se resuelven hasta la sentencia. Es decir, el Juez tiene facultades suficientes para resolver desde su inicio, todas las cuestiones capaces de impedir o

entorpecer el proceso por principio de saneamiento, expurgación o inmaculación, ya que las excepciones previas y perentorias otorgadas a la parte demandada como medios de defensa y destrucción de la acción, deben ser planteadas en audiencia.

Los procesos de divorcio sustanciado en larga vía ordinaria, conforme a procedimiento escrito, afecta a los intereses generales de la familia, toda vez que no solo ocasiona un grave trauma a los hijos, sino a los mismos cónyuges en proceso de disolución, que en muchos casos es significativo y determinante, pues causa una frustración irreparable en sus aspiraciones naturales de recibir amor, cariño, protección, superación y orientación de sus progenitores, aparte de los problemas psicológicos, morales y hasta económicos que se ocasiona.

En cambio, los mismos procesos de divorcios sustanciados, bajo el sistema oral en audiencia pública con participación activa del operador de justicia, concentrando actos procesales, que significa abreviación y simplificación, concluye en un tiempo corto, ocasionado menos traumas y frustración, tanto para los esposos, como para los hijos, debido a que la autoridad que conoció la causa pone fin a las controversias conyugales, disponiendo medidas respectivas e inherentes al caso, protegiendo el bien supremo que es la paz social del grupo familiar, inclusive la salud de cada uno de sus miembros.

Asimismo, es necesario establecer con mucha vehemencia, aunque no es el caso que nos ocupa, nuestra legislación boliviana establece ventajas y beneficios a los malhechores, dando protección y una serie de medidas a su favor y, no así a los que acuden a los estrados judiciales a fines de una tutela jurídica, que se encuentran verdaderamente desprotegidos y desamparados por autoridades y las leyes, y para que esto suceda tiene que ver los funcionarios corruptos e ineficientes, favorecidos con ciertos cargos, no por mérito, sino por injerencias políticas, los mismos que por su pésima y frágil formación profesional muestran aquellos males

en el ejercicio de sus funciones, en desmedro de la institución. A esto se suma la propia legislación sustantiva y adjetiva, respecto la retardación.

15.- PRONOSTICO DEL COMPORTAMIENTO DEL PROBLEMA.

Como se tiene manifestado, la mínima experiencia personal como funcionario subalterno en Juzgado de Partido de Familia, me ha hecho tener una vivencia clara de los tortuosos y lentos pasos que se tiene que seguir actualmente en los procesos de divorcios, bajo el sistema escriturado y en aplicación del Código de Procedimiento Civil, cualquiera sea la causal que se invoque para su planteamiento y, aquí podemos describir en forma cronológica los presupuestos jurídicos procedimentales que se practica en los Juzgados de la materia:

Para que la institución matrimonial subsista firme e incólume es necesario que haya armonía espiritual, compatibilidad de caracteres y otras reciprocidades e inclusive la fidelidad que por ley deben guardarse mutuamente los cónyuges. Ahora bien, cuando no existe esa armonía, cariño y comprensión la vida en común se hace insostenible, imposible llena de controversia, para esta situación la ley prescribe el divorcio, como una medida de excepción de solución legal, que es la disolución del vínculo matrimonial que une a los esposos. De tal manera que, entonces uno de los cónyuges, considerándose víctima acude a un profesional Abogado, a quien tiene que cancelar por concepto de la consulta primero y anticipar el cincuenta por ciento de los honorarios profesionales, que ahora es una suma elevada, fijada por el I. Colegio de Abogados, sin tomar en cuenta la realidad socio-económica y, así comienza con la presentación de la demanda de divorcio, por cualquiera de los cónyuges, aquí lo primero que se debe tomar en cuenta, es que para que una persona casada (feliz o infelizmente), llegue a presentar una demanda de esta naturaleza de divorcio, ha tenido que atravesar por situaciones que las ha considerado insostenibles, como se ha manifestado arriba, de tal manera

que el Juez de Partido de Familia, a tiempo de admitirla la corre en traslado, disponiendo la separación de cuerpos y citación personal del demandado, y no así la salida del hogar conyugal que debe hacer el marido, que por razón de sexo y físico, siempre en su mayoría se aprovecha de la mujer, tornándose la relación marital en un calvario, inclusive para los hijos. Sin embargo, debemos advertir que citado el demandado tiene 15 largos días para contestar a la demanda y algunos casos muy contenciosos (reconvención), se utiliza 30 días para entablar la relación procesal inmodificable entre partes, puede llegar a alargarse hasta llenar de angustia al cónyuge demandante, pues no nos olvidemos que el reconvencionista de convenir a sus intereses, no tomara los recaudos necesarios para "*hacer notificar*" esta reconvención y sumado esto a la volubilidad o mala o buena voluntad del Oficial de Diligencias, este simple actuado puede demorar semanas sino meses.

Una vez contestada la demanda y en su caso la reconvención, no obstante ser obligación del Juez, como Director del proceso fijar de oficio la audiencia de medidas provisionales, esta situación no se dará si no hay un pedido expreso de parte, debiendo correrse nuevas notificaciones para este fin.

En la audiencia de medidas provisionales, se define primordialmente la tenencia de los hijos, la asistencia familiar y la calificación del proceso, fijando los puntos de hecho a probar, así como el término de prueba, que generalmente se fija en 50 días, misma que esta sujeta a lo previsto en su formalidad a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, vale decir la proposición de la prueba dentro de los primeros cinco días de notificada en forma escrita, no obstante que ya han sido las partes debidamente notificadas en audiencia. Aquí no se toma en cuenta otra vez el principio de celeridad de la administración de justicia, pues se tiene que esperar la buena o mala voluntad que tenga el Secretario del Juzgado para labrar el acta de dicha audiencia, así como su disponibilidad de tiempo.

Terminado el pequeño calvario para notificar los puntos de hecho a probar, de nuevo se tiene que estos puntos de hecho deben ser *demostrados* con pruebas escritas, como si estas causales (a excepción de la señalada en el artículo 131), pudieran plasmarse en documentos firmados por las partes. Se recurre generalmente a la proposición de testigos, no obstante que la moderna ciencia jurídica, ha establecido sobre la falibilidad de la prueba testifical, pues esta ya no es casi aceptada en ninguna legislación moderna, para sustentar una condena.

Para la producción de esta prueba testifical, otra vez se sufre el calvario de las notificaciones, y cuando es posible su recepción (si es que no se han producido suspensiones de audiencias por las razones más inverosímiles, tales como enfermedad del juez, su asistencia a seminarios Talleres, congresos o cursillos, produciendo la deserción de estos testigos, que se cansan de esperar el milagro de testificar), no obstante que el Código de Familia, en su artículo 392 otorga las facultades al Juez para esclarecer e incluso informaciones adicionales sobre puntos no comprendidos en los interrogatorios presentados por las partes proponentes, muy rara vez hacen uso de esta facultad, lo que les impide valorar correctamente esta prueba, al momento de dictar sentencia.

16.- CRITERIO PERSONAL.

El movimiento lento y la duración prolongada de los procesos de divorcios, en los Juzgados de Partido de familia, al margen de los plazos y términos expresamente establecidos por el Código de Procedimiento Civil y Código de Familia, desnaturalizando los principios de la administración de justicia, constituye retardación justicia, mostrando de esta manera una mala imagen del órgano judicial y muy cuestionada en nuestros tiempos, por el mundo litigante que se constituye por ante los estrados judiciales, a fines de poner coto a los sacrificios y sufrimientos al que se halla sometido, buscando justicia oportuna, justa, proba,

imparcial, rápida y económica, pero lamentablemente, la actividad procesal que se desarrolla en estas instituciones judiciales, solo constituye un perjuicio, toda vez que el litigante para el movimiento y celeridad de su proceso tiene que erogar ciertas sumas de dinero, de lo contrario el merituado proceso se halla días, semanas, meses sin movimiento, que termina en mayor de los casos archivado, inclusive hasta adquirir la perención de instancia.

Asimismo, la institución del divorcio es un mal necesario, pero se constituye en un remedio cuando las divergencias conyugales se hace insuperables, generalmente cuando los cónyuges han incurrido en la conducta desleal del adulterio, que naturalmente genera un temperamento incontrolable para el cónyuge ofendido y que resulta ser la víctima, hecho que hace insoportable la vida en común. También existen otras circunstancias que influyen de manera negativa a la estabilidad matrimonial, como en aquellas situaciones donde el marido no cumple con los deberes elementales de llevar al seno del hogar los medios económicos para el sostén de la familia, más al contrario despilfarra el producto de su trabajo, peor cuando se dedica al consumo de bebidas alcohólicas y en ese estado protagoniza actos de violencia y de terror en el seno del hogar, poniendo de esta manera en serio peligro la seguridad personal y emocional del otro esposo y de los propios hijos; en fin los casos que pueden enumerarse son muchos, sin embargo, cuando estas situaciones y otras suceden en el seno del hogar sin armonía, sin afecto ni reciprocidad, entonces, es el momento adecuado y oportuno cuando esta institución de desvinculación absoluta legal debe constituirse en una solución rápida, práctica y económica, con fines de proteger primordialmente el bien supremo que es la paz social.

Por otra parte, en mérito al Código de Familia vigente, los procesos de divorcio absoluto se sustancian por la vía ordinaria ante el Juez de Partido Familiar, en la forma que prescribe el Código de Procedimiento Civil, el mismo que soporta la

pesadez de la justicia colonial, debido a su estructura orgánica sentada en los viejos cánones del proceso escrito, así como por el enredado del funcionamiento de sus dispositivos, por eso este Código Adjetivo significó desde entonces lentitud y complejidad, que dio lugar a que los procesos ordinarios, sino también los sumarios, para citar algunos, tengan una duración de años y para el colmo no terminan con decisiones justas y límpidas. Este fenómeno extraído de la realidad, colabora en gran manera para la retardación de justicia.

La dilación de los procesos de divorcio tiene como consecuencia un excesivo costo económico, en contravención con el principio de economía procesal, celeridad y gratuidad, situación que es de conocimiento público, razón por la cual, los cónyuges deciden practicar la separación de hecho y no legalizar su disolución.

Sin embargo, para corregir esta anomalía que impera en los estrados judiciales como la corrupción, donde los funcionarios judiciales esperan alguna dádiva para hacer o dejar de hacer relativos a sus funciones, llamados también soborno, se ha creado con mucha esperanza y expectativa, el Consejo de la Judicatura como el órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial, que lamentablemente, poco o nada ha desarrollado en estricto cumplimiento de sus atribuciones establecidas por ley, observando desde el palco, el pésimo y deficiente cumplimiento del rol del organismo jurisdiccional y de sus funcionarios judiciales en el ejercicio de sus funciones.

A esto también se agrega, lamentablemente, el pésimo asesoramiento de los profesionales Abogados, que hacen de su profesión un comercio.

Por todo lo expuesto, se cree de vital importancia en la necesidad de implementar el juicio oral en los procesos de divorcios.

CAPITULO II

SECCIÓN PROPOSITIVA

1.-FUNDAMENTOS FÁCTICOS, TEÓRICOS, CONCEPTUALES Y DUSCTRINALES QUE SUSTENTAN LA INVESTIGACION.

A esta altura del tema, es necesario de mi parte vertir los fundamentos que sustentan la presente investigación:

La Academia de Ciencias Jurídicas, compuesto por los connotados juristas, Drs. Mario Cordero Miranda, Carlos Jaime Villarroel Ferrer, Raúl Jiménez Sanjinéz y Ramiro Moreno Valdivieso, quienes compartieron sus experiencias, orientando en muchos casos con ilustrados comentarios, sobre el desafío que implica la modernización del orden jurídico nacional, iniciando el curso de actualización del Derecho Procesal Civil, dedicada exclusivamente a la investigación y estudio de la ciencia jurídica para contribuir en la creación de una doctrina jurídica nacional, en el convencimiento de que es deber de todos y en particular de los abogados, defender la justicia, rescatándola del escarnio que se hace de ella, por que la injusticia contra uno solo de los miembros de la sociedad, ofende y atenta contra toda ella, además con clara intención de mostrar una imagen completa del nuevo régimen denominado “Proceso por Audiencia”, que significa una total renovación del sistema escrito, debido a que propone un nuevo régimen de naturaleza netamente oral, que debe desarrollarse observando estrictamente en el acto central de la audiencia, los principios de inmediación que constituye la relación directa y personal del operador de justicia con los sujetos procesales, excluyendo el conocimiento judicial indirecto, concentrando, asimismo, toda la actividad procesal en menor número de actos procesales, que tiene su fin de evitar la dispersión del proceso, así como la difusión que debe realizarse sobre toda la actividad procesal,

para que la opinión pública al margen de supervisar y fiscalizar, tenga un concepto confiable y creíble de la conducta de los operadores de justicia.

El Proyecto de Reformas Judiciales de 1995, implementada por la Excelentísima Corte Suprema de justicia de la Nación, cuyo proyecto y programa con fines de transformar la imagen del Poder Judicial y la burocracia institucional en una moderna organización de servicio dirigida a demostrar que las decisiones judiciales sean consistentes y transparentes, reconociendo principios de igualdad, para una correcta administración de justicia.

En este contexto y anticipándose por la necesidad plural señalada a las posibles reformas legales del proceso civil, que dinamice su secuencia en procura de eficacia, seguridad jurídica, proceso ágil y rápido.

Por otra parte, la Incorporación de la Oralidad y Cambios en el Nuevo Código de Procedimiento Civil, propuesto por un trío de Abogados, Drs. Jaime Augusto Rivera Ramírez, Catherine Alcázar de la Quintana y Walter Hugo Ramírez Gámez, que guiaron a estos miembros a fin de devolver la fe a todos aquellos abogados, litigantes que cansados con la retardación de justicia y muchas otras fallas en la aplicación del derecho positivo y nuestra legislación civil, con esperanza de que la retardación de justicia sea cosa del pasado y donde la agilidad en el proceso civil y familiar marcará una pauta de su cambio estructural en servicio de quienes son litigantes y administración de justicia, toda vez que, la pesadez de la justicia colonial se halla asentada en los viejos cánones del proceso escrito, por ello el Código de Procedimiento Civil vigente significó desde entonces lentitud y complejidad, que tienen una duración de años que en su mayoría no concluyen con decisiones jurisdiccionales justas y límpidas, fenómeno que es preocupante, porque todos los niveles sociales, responden con la falta absoluta de credibilidad en los juzgadores públicos y la inexistencia de la transparencia.

2.- PRINCIPIOS PROCESALES.

El concepto de principio procesal varía de uno a otro autor, aunque todos los admiten pero no concuerdan en su definición, de manera general y como nos enseña el procesalista PALACIOS quién sostiene lo siguiente:

“Los principios procesales son las directivas u orientaciones generales en que se funda cada ordenamiento jurídico procesal” (6)

Por su parte el Dr. Mario Cordero Miranda, de acuerdo con el Prof. Vescovi, nos enseña que “Los principios procesales son las líneas directrices u orientadoras que rigen le proceso, plasmando de este modo una determinada política procesal en un ordenamiento jurídico determinado y en un momento histórico dado”.(7)

O sea, los principios se hallan determinadas por las circunstancias históricas, políticas y sociales del sistema legal de cada país, por tal motivo no se pueden generalizar o encuadrar de una forma rigurosa dichos principios, por las variantes que pueden existir en los distintos ordenamientos jurídicos.

2.1.- PRINCIPIO DE ORALIDAD.

La audiencia es la actividad o elemento central del proceso en la que se realizan en forma pública los actos pretendidos por las partes, observando la inmediación y la concentración como caracteres fundamentales.

Las actuaciones procesales, a partir de la demanda y contestación escritas, se cumplen, desarrollan y resuelven en audiencias en las que, por principio del juicio oral, las cuestiones o excepciones y otros incidentes se plantean y resuelven en forma oral.

⁶ Abaledo Perrot DERECHO PROCESAL CIVIL. Pág.251.

⁷ Mario Cordero Miranda CURSO DE ACTUALIZACION DE DERECHO PROCESAL CIVIL.

2.2.- PRINCIPIO DISPOSITIVO.

El estímulo de la función judicial competente a las partes, en cuya virtud el proceso solo se inicia a instancias de ellas, correspondiéndoles la disposición de los actos procesales, sobre el derecho sustancial, motivo del presente, y del proceso mismo.

2.3.- PRINCIPIO DE DIRECCIÓN.

El gobierno de los procesos con sujeción estricta a las regulaciones de la norma jurídica que corresponda, es de competencia del Juez o Tribunal para guiar el proceso hacia el fin pretendido por las partes.

2.4.- PRINCIPIO DE IMPULSIÓN.

El Juez, independientemente de la actividad de las partes, tiene el poder de realizar todos los actos procesales conducentes a la finalización del proceso.

2.5.- PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN.

El contacto directo y personal del Juez con las partes y con el proceso mismo, excluyendo cualquier medio indirecto de conocimiento judicial del objeto del proceso.

2.6.-PRINCIPIO DE SANEAMIENTO, EXPURGACIÓN O INMACULACIÓN.

Otorga al Juez facultades suficientes para resolver, de inicio, todas las cuestiones capaces de impedir o entorpecer el pronunciamiento sobre el mérito de la demanda, o de determinar en su caso la inmediata finalización del proceso.

2.7.- PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN.

Este principio permite la reunión de la mayor de cantidad de actividad procesal en el menor número posible de actos procesales. Su objeto es evitar la dispersión procesal que puede ocasionar una fragmentación del proceso en una serie de inacabable de diligencias y conspira contra una correcta apreciación de las pruebas producidas.

2.8.- PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.

Exige la máxima difusión y divulgación de la actividad procesal y de los actos procesales, salvo que el Juez decida por razones de orden moral y las buenas costumbres, o por seguridad o protección de la personalidad de algunas de las partes.

2.9.- PRINCIPIO DE GRATUIDAD.

La administración de justicia descansa en que los procesos no sean objeto de gravosas imposiciones pecuniarias, ni que por razón de su duración y costo sean accesibilidad solo a ciertos estamentos sociales.

2.10.- PRINCIPIO DE CELERIDAD.

La economía del tiempo procesal está edificada sobre un conjunto de institutos orientados a conseguir una pronta solución de las contiendas judiciales, impidiendo la inercia de Jueces y Abogados y justiciables.

2.11.- PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL.

El debido proceso exige que las partes se encuentren en un mismo plano, gozando de las mismas oportunidades para la defensa y el ejercicio de sus derechos.

2.12.- PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN O BILATERALIDAD.

Las partes deben ser previamente oídas antes de que el Juez disponga la ejecución de las actuaciones y medidas procesales en relación al objeto de la demanda.

3.- PRINCIPIOS DEL JUICIO ORAL.

Los principios que rigen el juicio oral son:

3.1.- ORALIDAD.

El principio más importante es el predominio de la palabra hablada en la audiencia pública que es la actividad central del proceso, en la que se realizan en forma pública los actos pretendidos por las partes, observando la inmediación y la concentración que son sus caracteres más importantes.

Las actuaciones procesales, a partir de la demanda y contestación escritas, se cumplen en audiencias en las que, por principio, las cuestiones se plantean y resuelven en forma oral.

Ahora bien, el predominio de la palabra hablada, no significa la exclusión de la escritura, porque todo procedimiento es de carácter mixto, no existe uno que sea absolutamente oral o escrito, dependiendo del lugar que le reserve el procedimiento a la oralidad o la escritura. Es decir, el juicio oral no significa que todo el juicio, se desarrolle en forma oral, sino que también se necesita de la

escritura para la realización de determinados actos, como la presentación de la demanda, contestación, elaboración de la acta suscrita en audiencias y medios de impugnación.

La mayor trascendencia de la oralidad la encontramos en las exposiciones de las partes, declaraciones de los testigos, explicaciones de peritos, intermediación de intérpretes, intervención del Juez, Abogados y otros, porque son desarrollados a viva voz, colocando al Juez en mejor condición de apreciar todo lo expuesto y procesar de manera imparcial en sus resoluciones, según sana crítica del mismo y prudente arbitrio.

Asimismo, la tendencia de esta nueva corriente de la oralidad, es la de elevar la autoridad del Juez y aumentar sus poderes en orden a la dirección, vigilancia e impulso procesal.

El Juez, debe estar provisto de todos los poderes ordenatarios y disciplinarios indispensables para que el proceso no se dilate o desvíe, o no se convierta en un fraude o en una befa organizada por un litigante de mala fe en detrimento de la justicia.

3.2.- PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN.

Posibilita el contacto directo y personal del operador de justicia con los sujetos procesales y con el proceso mismo, excluye cualquier medio indirecto de conocimiento judicial, es decir, el Juez puede dialogar directamente con las partes, Abogados, peritos, testigos y otros sujetos que forman parte del proceso, lo que le permite valorar o ponderar no solo las palabras, sino también los gestos para poder precisar la verdad o mentira de una declaración, ya que el lenguaje gestual a menudo es más esclarecedor que la palabra hablada propiamente dicha. Además,

la intermediación tiene la ventaja de que pone fin a la delegación de funciones, que como principal defecto determina que el justiciable no pueda tener contacto directo con el Juez perdiendo confiabilidad, credibilidad y respeto por la administración de justicia que se halla totalmente cuestionada, por la sociedad en su conjunto en nuestros tiempos. De manera que, este principio consiste en que el Juez para emitir una sentencia justa, ecuánime e imparcial debe presenciar todos los actos del procedimiento, esto quiere decir, que el Juez debe estar en presencia física y mental durante todo el proceso.

3.3.- PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN.

Este principio permite la reunión de la mayor cantidad de actividad procesal en el menor número posible de actos procesales. Su objeto es evitar la dispersión procesal que determina una especie de fragmentación del proceso en una serie de inacabable de diligencias y conspira contra una correcta apreciación de las pruebas literales como orales producidas, es decir, consiste en buscar que el proceso se desarrolle en una sola vez, que una vez iniciado el proceso debe terminar en la audiencia.

3.4.- PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.

Se caracteriza porque exige la máxima difusión o divulgación de la actividad procesal y de los actos procesales, sin más limitaciones que las que surgen de la ley, la moral y las buenas costumbres, en cuya consecuencia los actos procesales pueden ser presenciados y conocidos incluso por quienes no son parte en el proceso.

La publicidad se sustenta en la conveniencia de acordar a la opinión pública un rol de fiscalización y control en la conducta de los operadores de justicia y de los

justiciables. Por naturaleza es contraria al llamado proceso secreto, puesto que no se puede siquiera imaginar la existencia de un proceso en el que ni siquiera la decisión judicial final no pueda ser conocida por las partes. Por lo que este principio busca que el proceso se desarrolle de manera transparente, tiene carácter Constitucional, la publicidad se refiere a la potestad que tiene el pueblo para valorar las pruebas, también que el pueblo sea partícipe de la impartición de justicia a través de las incorporaciones de los jueces ciudadanos.

3.5.- PRINCIPIO DE LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

La importancia de este principio, radica en que el Juez que tramita la causa debe tener una impresión directa y personal del desarrollo de las audiencias hasta dictar sentencia, por tanto las diferentes actuaciones del proceso no pueden ser efectuadas ante personas físicas diferentes, de ser así, no tendría ninguna efectividad los principios de la oralidad y la inmediación, ya que un Juez después de haber asistido a una actuación o diligencia judicial no puede pasar obrados a otro Juez a efectos de la prosecución de la causa, lo cual significaría desnaturalizar y distorsionar los principios fundamentales de la oralidad.

4.- SUSTENTACION DOCUMENTAL DE LA INVESTIGACION.

El presente trabajo dirigido se halla sustentado documentalmente por los informes estadísticos, obtenidos de la oficina estadística de la Respetable Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de La Paz, documentos que nos demuestran la cantidad de demandas nuevas presentadas, su movimiento y los procesos resueltos en materia familiar.

Ahora bien, haciendo un análisis minucioso y comparación sustancial de los documentos mencionados precedentemente, podemos evidenciar sin lugar a

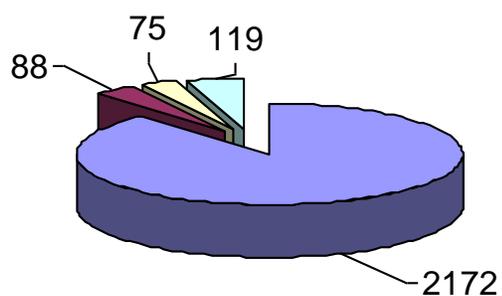
equivocarnos que existe una diferencia superior, porque el informe estadístico nos muestra exactamente que existe un incremento sustancial en cuanto al ingreso de demandas nuevas, sobre divorcio absoluto en los estrados judiciales, lo que día lugar últimamente a la creación de nuevos Juzgados.

CUADRO N° 1
MOVIMIENTO ESTADÍSTICO DE LOS JUZGADOS DE PARTIDO DE
FAMILIA
GESTIÓN 2004

Procesos de Divorcio	2.172
Procesos sobre Filiación	88
Procesos por Audiencia	75
Otros procesos	119
TOTAL DEMANDAS NUEVAS	2.454

RESOLUCIONES

Sentencias	1.291
Autos de Vista	107
Autos Interlocutorios Simples y definitivos	1.108
TOTAL RESOLUCIONES	2.506

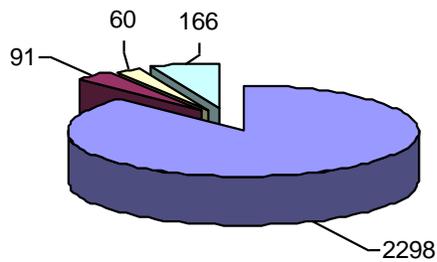


CUADRO N° 2
MOVIMIENTO ESTADÍSTICO DE LOS JUZGADOS DE PARTIDO DE
FAMILIA
GESTIÓN 2005

Procesos de Divorcio	2.298
Procesos sobre Filiación	91
Procesos por Audiencia	60
Otros procesos	166
TOTAL DEMANDAS NUEVAS	2.615

RESOLUCIONES

Sentencias	1.189
Autos de Vista	119
Autos Interlocutorios Simples y definitivos	645
Otras Resoluciones	1.211
TOTAL RESOLUCIONES	3.164



CUADRO N° 3

ANALISIS DEL PROCESO ORDINARIO DE DIVORCIO

JUZGADO.....SEGUNDO DE PARTIDO DE FAMILIA

PARTES..... MENDIETA C/ CARVAJAL

CAUSAL..... ART. 130 - 4, C.F. MALOS TRATOS, SEVICIAS.

ACTUACIONES	FECHAS	TIEMPO DE DURACIÓN	TIEMPO ESTABLECIDO POR LEY
Ingreso	5-10-04	Entre ingreso y decreto de admisión 13 días.	
Admisión de Demanda	18-11-04		24 horas
Citación con la demanda	8-12-04		24 horas
Responde y reconviene	22-12-04	A los 14 días	15 días
Vacación judicial colectiva desde	27-12 - 04		
Vacación judicial colectiva hasta	3-01-05	8 días de vacación	
Citación con la reconvencción			24 horas
Responde a la reconvencción	27-01-05	Desde reconvencción hasta respuesta 37 días	15 días
Auto de relación procesal	28-01-05		24 horas
Notificación con Auto de relación procesal	18-02-05	Desde Auto de relación procesal a su notificación 21 días	24 horas
Memorial pidiendo Audiencia.	18-03-05		

de Medidas Provisionales			
Notificación para audiencia	30-03-05		
Audiencia de Medidas Provisionales	4-04-05	Desde memorial de solicitud hasta audiencia Medidas Provisionales 18 días	
Notificación con auto de Medidas provisionales	21-04-05	De auto de Medidas Provisionales a su notificación 18 días	
Término de prueba	21-04-05		50 días
Proposición de prueba	25-04-05		5 días
Notificaciones	15-06-05		
Audiencia de declaración testifical de cargo y descargo.	10-08-05	Desde apertura hasta audiencia declaración testifical, 110 días.	
Clausura de Término de Prueba	13-06-06	Desde Audiencia a Clausura 11 meses, 2 días	
Notificaciones con Auto de Clausura	24-06-06		24 horas
Alegatos en conclusiones	25-07-06		16 días
Autos para Sentencia	26-07-06		
Sentencia	16-08-06		40 días
Notificaciones con sentencia	23-08-06		
Ejecutoria	5-09-06		10 días
Notificaciones con ejecutoria	7-09-06		24 horas

DURACIÓN DEL PROCESO DE DIVORCIO UN AÑO Y ONCE MESES.

CUADRO N° 4

CUADRO DIFERENCIAL DE LOS PROCESOS DE DIVORCIO

PROCEDIMIENTO VIGENTE	PLAZOS	PROCEDIMIENTO PROPUESTO	PLAZOS
Admisión de demanda	24 horas	Admisión de demanda	24 horas
Respuesta o reconvencción	15 días	Repuesta o reconvencción	5 días
Auto Relación procesal		Auto Relación procesal	
Audiencia Med Provisionales		Audiencia de Reconciliación	3 días
Término de prueba	30 a 50 día	Período de reflexión	90 días
Alegatos en conclusiones	16 días	Audiencia de reconciliación y/o preliminar	
Sentencia	40 días	Audiencia Complementaria	3 días
		Alegatos en conclusiones	10 minutos
		Sentencia en Audiencia	
Ejecutoria	10 días	Ejecutoria	10 días
TIEMPO DE DURACIÓN TOTAL		TIEMPO DE DURACIÓN TOTAL	3 meses 22 días

Para desarrollar el estudio de las causas en general, se ha tomado como fuentes de información anual, el movimiento estadístico de los Juzgados de Partidos de Familia, correspondientes a las gestiones 2004 y 2005 respectivamente, y no así de la gestión 2006, como se había propuesto anteriormente, por no existir documentación semestral que respalde de este periodo, los cuales se salvan anualmente; estos antecedentes estadísticos cursan y son extendidas por la Respetable Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de La Paz.

Sin embargo, del cuadro No. 1, podemos evidenciar que el movimiento estadístico en los Juzgados de Partidos de Familia, con referencia a las demandas nuevas ingresadas en la gestión 2.004, hacen un total de 2.454, en diferentes materias, de los cuales 2.172, corresponde a los procesos de divorcio.

Asimismo, del cuadro No. 2, se infiere que durante la gestión de 2.005 años, ingresaron las demandas nuevas en distintas materias que asciende a un total de 2.615, de los cuales 2.298 corresponde a los procesos de divorcio absoluto.

Ahora bien, haciendo un análisis y comparación sustancial entre estas dos gestiones, podemos advertir sin lugar a equivocarnos que existe una diferencia superior, porque la estadística nos muestra exactamente que hubo un aumento progresivo de ingreso de demandas nuevas, sobre divorcio absoluto en los estrados judiciales.

Asimismo, en cuanto a los procesos de divorcio resueltos con sentencia, advertimos conforme a la estadística que en la gestión 2.004, ingresaron 2.172 demandas nuevas sobre divorcio, de los cuales quedaron resueltas un total de 1.291 causas con sentencia ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada y, pendientes sin resolución un total de 881 expedientes.

De la misma forma, en la gestión 2.005 ingresaron un total de demandas nuevas 2.298, de los cuales 1.189 obrados, sobre divorcio fueron resueltos con sentencia, quedaron pendientes sin resolverse un total de expedientes 1.109.

En mérito a estos números que nos facilita la estadística, evidenciamos que en los órganos jurisdiccionales, concretamente en Juzgados de Partidos de Familia de la Capital, no todos los procesos que ingresan, concluyen con sentencia ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada, eso por diferentes circunstancias, unos por abandono y perención y otros en su mayoría por el carácter lento del proceso, como consecuencia del intrincado y complejidad del propio Código de Procedimiento Civil, aplicable al caso del divorcio, conforme al Código de Familia, que da lugar a la formación de muchos cuerpos de expedientes.

5.- SUSTENTACION DE LA INVESTIGACION DE CAMPO.

Para la sustentación de la investigación de campo, se ha realizado un análisis minucioso del proceso ordinario de divorcio, (expediente en Juzgado) en los estrados judiciales, donde sale a la luz las actuaciones y diligencias procesales actuales en los Juzgados de Partido de Familia, cuyos resultados se encuentran plasmados en el cuatro No. 3, donde se evidencia con absoluta claridad que dichas actuaciones y diligencias procesales en su mayoría se hallan fuera de los plazos y términos establecidos por el Código de Procedimiento Civil, cuando éste recomienda que los actos procesales deberán realizarse sin demora, procurándose abreviar los plazos y concentrar en un mismo acto o audiencia todas las diligencias que fueren menester; dispositivo procesal que en la práctica no se cumple jamás de los jamases, excepto algunos, así por ejemplo el término legal para la admisión de la demanda después de su presentación es de 24 horas, cuando en la práctica procesal se tiene que esperar, por lo menos de 4 a 5 días, porque la señorita Auxiliar no recoge las demandas nuevas a diario, lo hace una vez a la semana,

radicada el expediente en Juzgado, éste supuestamente ingresa a despacho del Sr. Juez, para su admisión, conforme a libro diario, sin embargo se encuentra en manos del Secretario, donde demora aquel tiempo para ser admitido, cumplida la admisión, el Oficial de Diligencias del Juzgado, conforme al mismo cuerpo legal Adjetivo, debe practicar la citación con la demanda y reconvención dentro de las 24 horas siguientes al día en que se hubiere dictado la providencia correspondiente, que tampoco es cumplida en su justa dimensión por el funcionario subalterno, toda vez que éste trabaja en base a una agenda privada de carácter personal, en el que fija día y hora de citación al demandado que normalmente es a los diez o quince días de la admisión, y para dicho cometido se debe cancelar por costumbre en los Juzgados una suma de dinero, por concepto de la comisión, de acuerdo a la distancia, sin embargo estas normas procesales de las que se habla, son de orden público y de cumplimiento obligatorio, a esto se agrega también la actuación y asesoramiento de los Abogados a las partes, que no son oportunas, en fin, los casos a enumerarse pueden ser innumerables e indescriptibles.

Por tanto, estas son las razones por las cuales no hay celeridad en los procesos de divorcio y por ende generan una retardación de justicia, haciendo que el merituado proceso, no concluya en un tiempo relativamente corto, sino lo hace en catorce o quince meses, lo cual le es difícil sustentar económicamente a las partes litigantes.

Sin embargo, del cuadro No. 4, podemos evidenciar que de acuerdo al procedimiento oral propuesto, un proceso de divorcio estaría culminando en un tiempo relativamente corto de 3 meses y veintidós días para ser exacto.

6.- RELACION DE CONTEXTO Y LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS.

El divorcio es un mal necesario, pero es remedio esencial cuando las divergencias conyugales se hacen insuperables, y por esta razón uno o ambos de los cónyuges

acuden a los órganos jurisdiccionales a objeto de demandar la desvinculación jurídico matrimonial y de esa manera poner fin a los sufrimientos y sacrificios al que se halla sometido y consiguiente oportunidad para reconstruir libremente su vida.

Sin embargo, la demanda familiar, sobre divorcio absoluto, instaurada y sustanciada en la vía ordinaria conforme al art. 387 del Código de Familia ante el Juez de Partido de Familia en la forma prescrita por el Código de Procedimiento Civil, se traduce en la insatisfacción a las necesidades y exigencias de los cónyuges y del mundo litigante que acuden a los órganos jurisdiccionales a efectos de recibir un servicio en la solución inmediata de sus controversias.

Empero, la justicia en nuestra país no se caracteriza por ser pronta, proba, justa y económica, más al contrario es burocrática, corrupta, lenta, retarda y muy costosa, pese a existir principios de la administración de justicia que son líneas directrices u orientadoras del proceso ordinario familiar que deben regir en todos los Tribunales y Juzgados de la República, para fines de celeridad, los cuales se encuentran consagrados en nuestra Constitución Política del Estado, Código de Procedimiento Civil y Ley de Organización Judicial, que lamentablemente no son aplicadas en su justa dimensión por los operadores de justicia, razón por la cual la institución judicial hoy por hoy a perdido la fe, confianza y credibilidad, toda vez que la justicia boliviana lejos de proteger el bien supremo que es la paz social y el sosiego, solo ocasiona perjuicios y otras situaciones negativas.

CAPITULO III

SECCIÓN CONCLUSIVA

1.- FUNDAMENTOS DE LA ESTRUCTURA DE LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA.

En la investigación de campo realizada, se tiene estructurado la solución del problema, pues los trámites instaurados por ante los estrados judiciales, sobre divorcio absoluto conforme al art. 387 del Código de Familia, de acuerdo al sistema escriturado y sustanciado por la vía ordinaria ante el Juez de Partido de Familia, no responde con la expectativa del mundo litigante al brindar justicia tardía e inoportuna, razón por la cual, como alternativa se plantea un nuevo sistema que se sustenta en la oralidad, aunque estrictamente, se trata de un proceso mixto con predominio de la palabra hablada, porque no se pretende perder los beneficios de la escritura. Ahora bien, se llama juicio oral porque a partir de la contestación a la demanda todas las actuaciones procesales se cumplen y resuelven en la audiencia, con los beneficios desprendidos de la inmediación, la concentración y la publicidad.

1.1.- HISTÓRICO.

Es necesario establecer, que los juicios orales no son estrictamente nuevos, sino que en Roma en un principio el procedimiento legislativo fue oral, pero durante la República y bajo la influencia del derecho canónico el proceso se hizo escrito y hasta secreto con el sistema de pruebas orales, como ocurrió entre los alemanes, cuyo procedimiento fue oral público y extremadamente formalista, (reunían a todo el pueblo en asamblea).

Entre nosotros, los juicios orales no son totalmente extraño, pues se encuentran antecedentes de su aplicación en ciertos tipos de procesos, por ejemplo en la fijación de asistencia familiar aunque con los vicios derivados de la mezcla con los

procedimientos escritos, de la misma manera en los procesos de divorcio para la determinación de las medidas provisionales, e incluso en el proceso de desalojo. En fin, que si bien no se ha desarrollado de manera plena la cultura de la oralidad procesal en nuestro país, pero en todo caso han existido en nuestra legislación bolsones de oralidad.

Los juicios orales responde a una moderna orientación que se viene generalizando en Latinoamérica siendo justo destacar los trabajos sobre la materia realizados por el Instituto Uruguayo de derecho procesal y particularmente por el Instituto Latinoamericano de derecho procesal con sede en Montevideo, bajo la dirección de los discípulos del gran maestro Eduardo Couture en 1958, con finalidad de impulsar la reforma de la legislación procesal de los países Latinoamericanos, sobre la sólida base y uniforme de contar con una historia común y, para la elaboración de Códigos procesales modelo.

1.2.- ESTRUCTURAL.

El Código de Familia en los artículos 130 y 131, establecen las causales para la disolución del matrimonio y corresponde el análisis de las causales establecidas por estos artículos.

EL ADULTERIO, constituye infracción o quebrantamiento del deber de fidelidad, si bien antes de la ley de 15 de abril de 1932 y el Código de Familia vigente, el adulterio era conceptuado como un delito penal, más en virtud de esta ley, ha dejado de ser delito para convertirse en causal de divorcio.

El adulterio según la escuela clásica y según POTHIER, no era causa de divorcio, sino cuando haya sido perpetrado por la mujer, por tanto no era causal de divorcio cuando el adúltero era el marido porque se decía, que siendo la mujer inferior al

marido no podía fiscalizar, menos supervisar los actos de éste, con el establecimiento de la igualdad jurídica, durante la República, el adulterio es causal de divorcio ya que incurren en él ambos cónyuges.

Ahora bien, para que exista adulterio en el sentido técnico de la palabra, es necesario por una parte un elemento material, es decir la relación de una persona distinta al cónyuge y por otra un elemento intencional o la voluntad de quebrantar la fidelidad, solo entonces es que la ley concede el divorcio, porque se ha infringido el deber de fidelidad que impone la ley (Art. 97 del Código de Familia), a los esposos, para fines de perpetuidad de la unión singular del matrimonio y hasta indisoluble.

De manera que, supone el elemento material consistente en las relaciones sexuales con persona distinta al cónyuge y el elemento intencional. La libre voluntad de realizarlas hasta la ley de 1932, era además de causal de divorcio, delito penado por ley. Como hecho que es, su prueba es susceptible de ser establecida por todos los medios: es mas se debe ilustrar suficientemente sobre la interpretación que se debe dar a la prueba testifical, que en el caso es la mas común; ha de tenerse en cuenta que no es preciso que la prueba deba referirse a haber presenciado la consumación de la relación sexual. La confesión en este caso solo es usada como indicio, tal como lo señala el Art. 393 del Código de Familia.

LA TENTATIVA contra la vida del otro cónyuge contra la vida del consorte, contra su honra o sus bienes, resulta causal suficiente por las mismas razones y fundamentos en el derecho común se excluye de la sucesión por indignidad al cónyuge responsable. Más que en el adulterio, se da una evidencia flagrante de violación deliberada de la fidelidad, deber esencial inherente a la unión conyugal. Sea que se trate de autoría o de complicidad, la causal se prueba, necesariamente, con las sentencia penal condenatoria ejecutoriada. Ha de considerarse que si de la

perpetración del hecho, resulta la muerte del cónyuge, no hay lugar a divorcio, por que la muerte a disuelto el vinculo. Resultan otras consecuencias: la sanción Penal correspondiente, la exclusión de sucesión por indignidad, además del impedimento dirimente para el responsable, si tuviera cómplice y tratare de matrimoniarse con este.

De manera que, para que la tentativa de uxoricidio sea causal de divorcio se necesario previamente se la haya comprobado en el juicio criminal. Con este requisito recién se puede invocar como causal de divorcio.

LA CORRUPCION O PROTITUCION del cónyuge o de los hijos, sin alcanzar los caracteres del delito contra la moral sexual, consisten por lo regular, en el ámbito de aplicación de la norma en estudio, en malos ejemplos, tolerancias indebidas, direcciones viciosas, ordenes o consejos corruptores, que implican una manifiesta violación de los deberes conyugales, y también de las obligaciones inherentes al ejercicio de la patria potestad, cuyo ejercicio se pierde por tal causa. Si esa conducta toma formas de delito, tales como la corrupción de menores o de mayores, entonces no solo importan una causal de divorcio, sino que apareja las sanciones previstas por nuestro ordenamiento jurídico penal.

El intento de prostituir al otro cónyuge, se considera como acción villana y repugnante, una injuria de las graves por su acción inmoral dirigida a comerciar con el propio decoro y la virtud del otro cónyuge y, por eso, causa evidente para justificar el divorcio. Se de los hijos se trata, su razón de ser se comprende con solo tener encuentra el grado de rebajamiento y decadencia moral que la convivencia presupone.

LAS SEVICIAS INJURIAS Y MALOS TRATOS, son tres causales facultativas, por que mientras el adulterio, si resulta probado el juez no puede usar de la facultad

que le es conferida en el Art. 396, en estas causales, que por lo general son las que más se alegan en mayoría de los divorcios, el juez tienen mayor libertad de apreciación, para decidir si los hechos deben o no producir la desvinculación.

Los *malos tratos*, no designa cosa alguna específicamente distinta de las sevicias según Planiol, Ripert, y Rouast. Según los Hermanos Mazeaud, los excesivos malos tratos deben consistir en actos capaces de poner en peligro la vida del cónyuge, mientras las sevicias son las vías de hecho sobre la persona del cónyuge, pero que no ponen en peligro su vida.

La jurisprudencia nacional ha dado la noción siguiente: Las sevicias, consisten en los actos vejatorios producidos con crueldad, factor este último que es su característica, no entrado en juego la intención de ofender, sino el propósito de hacer sufrir. En cambio los malos tratos (que a veces son confundidas con sevicias), son los actos con que uno de los cónyuges niega al otro, en las relaciones familiares, la situación que le corresponde y la igualdad de respeto y consideración a que tienen derecho, menoscabando su dignidad y ocasionándole humillaciones con frecuencias, que hace intolerable mayor tolerancia.

La injuria, según la jurisprudencia, no consiste en ultraje de palabra, sino también en actos contrarios a las obligaciones legales recíprocas de los esposos, o a la dignidad del cónyuge, teniendo en cuenta para determinar su gravedad, la posición social, grado de educación de aquellos y la reiteración de los actos.

Las injurias graves, dentro de cuyo amplio concepto se comprenden los malos tratamientos de palabra, revisten un aspecto peligroso cuando son repetidas, es casi siempre la manifestación del odio o de la malquerencia.

Su mayor gravedad y frecuencia, señala más reconcentrado encono y más profundo rencor.

La injuria leve, obra en la generalidad de los casos de un momento de pasión o arrebató, acaso en alguna insignificante rencilla conyugal, no tienen gravedad que la ley exige para producir un efecto tan trascendental como el divorcio.

El abandono del hogar, es otra causal facultativo, particularmente por la recomendación que contiene la última parte del inc. 5, para que los jueces la admitan solo cuando resultan profundamente comprometidas la esencia misma del matrimonio, así como el interés de los hijos si lo hay.

La separación de hecho, como sugiere su propia denominación, importa una simple situación de hecho, creada y determinada por la sola y exclusiva voluntad de los cónyuges, que resuelven poner termino a la vida en común y vivir separados. Debe ser libremente consentida y continuada durante el tiempo que marca la ley.

Dentro de todas la causales nombradas no existe una en la cual voluntariamente las personas puedan someterse a un proceso en el cual verbalmente pueden definir la disolución del matrimonio, es mas la causal mas voluntaria, “la Incompatibilidad de caracteres”, no es causal reconocida por ley, como fundamente de desvinculación conyugal, la cual se encuentra especificada en la G. J. N° 1230. p. 96.

1.3.- COYUNTURAL.

La actual coyuntura o momento socio - jurídica que vive Bolivia, con la implementación de profundos cambios estructurales en el orden jurídico nacional,

en materia civil se inicia este curso de modernización y actualización con la Ley No. 1760 de 28 de febrero de 1997 de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar, posteriormente con la ley No. 1970 de 25 de marzo de 1999, reforma de Código de Procedimiento Penal, mediante la instauración del proceso oral acusatorio en lugar del antiguo sistema inquisitivo, de manera que, los juicios orales constituye una moderna orientación que se va generalizando.

Empero, en materia familiar, sobre divorcio continúa sustanciándose conforme al sistema escrito, con características burocráticas y creciente retardación en aplicación de un procedimiento lento.

Sin embargo, en la coyuntura en la que vive el país, se ha considerado el momento adecuado y oportuno para que la sociedad boliviana en su conjunto pueda dotarse de una nueva norma jurídica adjetiva de carácter oral para los procesos de divorcio, eso desde el punto de vista del momento histórico que atraviesa el país con la realización de la Asamblea Constituyente que va a determinar el nuevo modelo de Estado con profundos cambios estructurales.

Asimismo, con la esperanza y a fines de la autonomía absoluta del derecho familiar con su propio procedimiento

1.4.- ACTUAL.

Como se tiene manifestado, en la actualidad, los procesos de divorcio, sin importar la causal invocada, están sujetas al trámite *del papel*, son impersonales, de tal modo que las partes no se sienten bien representadas, pues sus dilemas deben necesariamente ser relatadas por los interesados, sin embargo, las partes sea el demandante o el demandado no tienen la oportunidad alguna de expresar en forma personal sus agravios, menos rebatir los de contrario, pues inclusive en las

audiencias convocadas, sean para la fijación de medidas provisionales, declaración de testigos o conciliatorias, son meros invitados de piedra, donde deben escuchar los argumentos esgrimidos por los Abogados que los representan, quienes no siempre captan el sentimiento de las partes. Todo esto debe ser valorado por el juez, quien no ha tenido oportunidad de escuchar de modo directo a ninguna de las partes, menos contrastar en forma objetiva e inmediata sus pruebas, sean estas de cargo o de descargo.

2.- CRITERIO DE PRIORIZACION Y EVALUACIÓN.

Por todo lo expuesto, podemos advertir y evidenciar que son muchos los fundamentos y factores que justifican la sustitución prioritaria del actual procedimiento escrito que prevé nuestra legislación, por el procedimiento oral y abreviado en los procesos de divorcios, porque el nuevo sistema que se propone como una alternativa OFRECE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL, UNA JUSTICIA PROBA, RAPIDA, SIMPLE, JUSTA TRANSPARENTE, PRACTICA Y ECONOMICA, concretada en audiencia pública a través de la reunión de los sujetos esenciales del proceso, el Juez, demandante y el demandado, posibilitando que los actos procesales se cumplan en forma conjunta, transparente que concluye con una sentencia de alto concepto de equidad y justicia.

A los señalados caracteres se agrega, que el procedimiento oral es un sistema práctico que lucha contra el flagelo de la corrupción y la retardación de justicia, que se da a consecuencia del volumen excesivo de las causas nuevas que ingresan en los diferentes Juzgados y el movimiento de los mismos, dando lugar a la creación de nuevos Juzgados.

También se debe considerar, que mediante procedimiento oral se advierte la efectividad del diálogo, la celeridad y continuidad del trámite y la eficacia del

método, para el descubrimiento de la verdad de los hechos controversiales; en suma es más rápido y económico que el sistema escrito y satisface la expectativa de la colectividad y el mundo litigante, al concluir el proceso en un tiempo relativamente corto.

3.- INDICADORES DE IMPACTO SOCIAL Y JURIDICO.

Las repercusiones de la colectividad sobre la administración de justicia, posiblemente sea distinta, porque con la implementación de juicios orales en los procesos de divorcio, la justicia se caracteriza y marcha con nueva tendencia de cambios estructurales en el orden jurídico nacional, respondiendo de manera positiva y satisfactoria al clamor popular en su aspiración a una justicia más ágil, proba, transparente, económico y confiable.

Es oportuno considerar, para que la administración de justicia en Bolivia sea con total transparencia e imparcial, con resoluciones ecuanímes, los viejos sistemas de designación de jueces sean desterrados, consolidando una inédita selección de los servidores judiciales, haciendo prevalecer los méritos personales y los exámenes de oposición, condiciones que garanticen que los profesionales más idóneos y aptos tomen a su cargo la delicada función de resolver las controversias conyugales y judiciales.

En aquellos tiempos donde la intromisión política decidía el nombramiento de jueces improvisados y de favor, tiene que erradicarse desde la raíz, aunque no es el tema que nos ocupa, pero tiene una íntima relación con los problemas que nos aqueja en nuestros tiempos, de que sirve contar con una buena legislación, ya sea sustantiva o adjetiva, si existen funcionarios improvisados que no garantizan su buena y estricta aplicación, a esto se suma a los Abogados que hacen de su profesión, un comercio.

Asimismo, es menester insistir en la formación integral de los profesionales, que requieren la transmisión de valores tendentes a reforzar la modelación del nuevo Juez altamente capacitado y sólidamente formado, cualidades y condiciones consideradas imprescindibles para garantizar la función jurisdiccional.

4.- RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.

La problemática del Poder Judicial es de conocimiento público, porque la justicia en nuestro país no se ha caracterizado fundamentalmente por ser pronta, oportuna, proba y justa; al contrario, el mundo litigante que frecuenta todos los días por ante los estrados judiciales y la sociedad boliviana en su conjunto ha encontrado en ella: Corrupción, burocracia, injerencia política, mucha retardación, funcionarios ineficientes y altos costos que se traducen en inseguridad jurídica. Por lo que se considera que gran parte de la culpabilidad del descontento social boliviana, no solo la tiene el Poder Judicial, sino el mismo Código de Procedimiento Civil, por su carácter intrincado y complejidad que entorpece el impulso procesal, que da a lugar a las chicanerías, a esto se suma los Abogados considerados auxiliares de la administración de justicia, quienes en su mayoría hacen de su profesión un comercio, debido a la frágil formación profesional.

De tal manera que, las víctimas de estos males de la justicia, son en su mayoría la clase popular de escasos recursos económicos, que también se constituyen a los órganos jurisdiccionales a objeto de conseguir la disolución de su matrimonio, empero la prolongación sine día del proceso ordinario familiar escrito, sobre divorcio conspira contra el acceso popular a la justicia, que por tal razón se vuelve justicia discriminatoria al alcance de quienes cuentan con recursos económicos suficientes para sustentar largos procesos.

Por todo lo expuesto, podemos advertir y evidenciar que son muchos los fundamentos y factores que justifican la sustitución prioritaria del actual procedimiento escrito que prevé nuestra legislación, por el procedimiento oral y abreviado en los procesos de divorcios, porque el nuevo sistema que se propone como alternativa, ofrece como objetivo primordial, UNA JUSTICIA PROBA, RAPIDA, SIMPLE, JUSTA TRANSPARENTE Y ECONOMICA, concretada en audiencia pública a través de la reunión de los sujetos esenciales del proceso, el Juez, demandante y el demandado, posibilitando que los actos procesales se cumplan en forma conjunta, concentrados y transparentes a fin de que el proceso ordinario familiar, sobre divorcio absoluto, instaurados ante Juzgados de Partido de Familia concluya con una sentencia de alto concepto de equidad y justicia, dictada y pronunciada en la misma audiencia, resolviendo de esta manera la controversia conyugal en un tiempo relativamente corto, siendo la ley sabia en esta parte, porque procura evitar ciertas traumas e impactos psicológicos y otras situaciones negativas a los esposos e hijos. Y ayuda a rehacer sus vidas formando un nuevo hogar y recobrar la felicidad perdida.

El procedimiento oral en los procesos de divorcio, constituye una solución práctica, remedio y rápido con tendencia fundamental de poner fin al sufrimiento del cónyuge considerado víctima, eso en el entendido de que nadie debe hallarse sometidos a tales sufrimientos y sacrificios para satisfacer caprichos de quien no tiene la mínima intención de superar ni aportar con lo suyo para mejorar las relaciones maritales, ya que la disolución siempre se produce cuando uno de los cónyuges ha incurrido en la conducta desleal o ha infringido los principios del matrimonio, como el afecto, respeto, fidelidad, reciprocidad e igualdad, porque la continuidad de la institución matrimonial se halla sujeto al cumplimiento recíproco de los deberes conyugales.

Esta nueva corriente de juicios orales en los procesos de divorcio, al constituirse una solución práctica, rápida y legal, para los matrimonios cuya estabilidad se encuentra en total quiebra y por ende imposible e intolerable la vida en común, protege fundamentalmente el bien supremo que es la paz social.

El divorcio tramitado en la vía oral, significa un remedio oportuno, cuando las divergencias conyugales se hace insuperables debido a razones de orden moral y sentimental, generalmente cuando los esposos han incurrido en la conducta desleal del adulterio, hecho que naturalmente genera un temperamento incontrolable para el cónyuge ofendido y que resulta ser víctima de la actitud traicionera del otro, hecho que hace insoportable la vida en común. Existen otras circunstancias que influyen en la estabilidad matrimonial, donde el marido incumple con los deberes elementales de llevar los medios económicos imprescindibles para el sostén de la familia o despilfarra el producto de su trabajo peor aún si está dedicado al consumo excesivo de bebidas alcohólicas y en este estado protagoniza actos de violencia en el seno del hogar poniendo en serio peligro inminente la seguridad personal del otro cónyuge y de los hijos, desde este punto de vista, el divorcio en vía oral es una solución práctica, rápida remedio oportuno para poner el fin al sufrimiento del otro cónyuge y otorgar otra oportunidad mejor para rehacer su vida, como se ha manifestado, buscando la felicidad perdida, porque el matrimonio descansa en la igualdad de derechos, deberes y obligaciones, donde cada cual aporta con su cuota de voluntad, su buena fe, el respeto, pues, el matrimonio se lo constituye con la finalidad de prodigarse afecto, amor, comprensión, tolerancia y consideración aspectos que deben perdurar durante toda la vida.

Esta nueva tendencia significa una total renovación del sistema escrito o escriturado porque propone un régimen de naturaleza oral en reemplazo de un proceso caracterizado y mal visto por la colectividad, por su agobiante burocracia

que tiene su máxima expresión en las montañas de papel y que al final del proceso escrito, muchas veces los elementos de juicio no son bien leídas y apreciadas en su justa dimensión, por los operadores de justicia, ocasionando un creciente retardo de justicia.

A los señalados caracteres se agrega, que el procedimiento oral es un sistema práctico que lucha contra la corrupción y la retardación de justicia, que se da a consecuencia de la cantidad de las causas sobre divorcio que ingresan a los Juzgados de Partido de Familia y el movimiento de los mismos.

También se debe considerar, que mediante procedimiento oral se advierte la efectividad del diálogo, la celeridad y continuidad del trámite y la eficacia del método, para el descubrimiento de la verdad de los hechos controversiales; en suma es más rápido y económico que el sistema escrito y satisface la expectativa de la colectividad y el mundo litigante, al concluir el proceso de divorcio en un tiempo corto.

El proceso oral, al simplificar los trámites incide en el costo facilitando su acceso a favor de todos incluso los menos favorecidos por la fortuna y deja de ser justicia discriminatoria.

Asimismo, la oralidad en los procesos de divorcio hace que la colectividad a sabiendas que dicho proceso es rápido, justa, proba y económico, legaliza su divorcio dejando de practicar la separación de hecho.

CAPITULO IV

PROPUESTA DEL TRABAJO DIRIGIDO

1.- DESCRIPCION DE LA PROPUESTA.

Mediante el presente trabajo dirigido, se lanza la propuesta de implementar el juicio oral en los procesos de divorcio, por las innumerables ventajas que este sistema conlleva para la proba administración de justicia.

El nuevo régimen se sustenta fundamentalmente en la oralidad aunque, estrictamente se trata de un proceso mixto con predominio de la palabra hablada, porque no se pretende perder los beneficios de la escritura. No se prescinde del todo del sistema escrito, el juicio oral se inicia con la demanda y contestación escritas, de la misma manera los medios de impugnación, también tienen naturaleza escrita.

Bajo este concepto en el que la audiencia se constituye en el elemento o la actividad central del proceso que se concreta por la reunión de los tres elementos esenciales los mismos que son: Juez, demandante y demandado.

Se denomina juicio oral porque, con la respuesta a la demanda principal, y en su caso, de la reconvenición y su contestación, todas las demás actuaciones procesales se cumplen y resuelven en la audiencia, con los beneficios desprendidos de la inmediación, concentración y publicidad, que son sus principios más dominantes, al margen de otros que son característicos del nuevo régimen, hasta la sentencia que también debe ser necesariamente pronunciada y dictada en la misma audiencia para evitar ciertas susceptibilidades.

Este proceso justifica su naturaleza en la solución pronta, proba, justa, imparcial, rápida, económica y por ende justicia oportuna.

PRESENTACION DE LA DEMANDA: La demanda de divorcio se presenta por escrito, cumpliendo con todos los requisitos de ley, acompañando las pruebas orales, literales y otras de los que intentare valerse la parte actora.

ADMISION DE LA DEMANDA: La demanda interpuesta deberá ser admitida en 24 horas, en toda forma de derecho, disponiendo la separación de cuerpos y citación personal del demandado, que deberá responder, afirmativamente, negativamente o en su caso reconviniendo en el término de 5 días, adjuntando los elementos de juicio, orales y literales, en caso de existir contra-demanda se correrá traslado, para que el actor responda a la misma en otros 5 días.

AUTO DE RELACION PROCESAL: Con la respuesta a la demanda principal o a la reconvencción queda trabada la relación procesal inmodificable, el Juez de oficio o a petición expresa en el mismo actuado judicial, convocará a las partes a una **AUDIENCIA DE RECONCILIACION**, que tendrá lugar dentro de un plazo que no podrá exceder de 3 días, contados desde la contestación o el vencimiento del término, en caso de resultado negativo, se procede a adoptar las **MEDIDAS PROVISIONALES**, previa conciliación; respecto a la tenencia y guarda de los hijos, si existe, tomando en cuenta el cuidado, el interés material y moral de los mismos, y la asistencia familiar a favor de aquellos y cónyuge necesitado conforme a ley. Asimismo, se ordena la división y partición en la proporción del 50 % para cada uno de los esposos de todos los bienes muebles, previo inventario físico que debe realizar el Oficial de Diligencias del Juzgado, disponiendo que los bienes inmuebles sujetos a registro, se consideren en ejecución de sentencia.

Además, debiendo de oficio señalarse nuevo día y hora de audiencia de reconciliación para después de 90 días, actuado con el que se hallan notificadas las partes en sala, queda concluida la audiencia.

Con el plazo de tres meses; tiempo que tiene por objeto obligar a las partes a tomar un prudente periodo de reflexión, durante el cual, sea como consecuencia de las exhortaciones del juez, o por convencimiento propio, puedan considerar y reflexionar los cónyuges sus actitudes, respecto la disolución que pretenden llevar adelante.

Instalada la audiencia a los noventa días, el Juez nuevamente propondrá la RECONCILIACION, agotada esta instancia y, ratificada y confirmada como se halla la controversia o fracaso irremediable de la relación marital, se procederá a RECEPCIONAR las pruebas orales de cargo y descargo en la misma AUDIENCIA que oficia de PRELIMINAR, ante el fracaso de reconciliación, el mismo se constituye en una etapa introductoria, de delimitación, de abreviación y simplificación del objeto del proceso y, puede en su caso, posibilitar el pronunciamiento de una decisión anticipada de la demanda.

Sin embargo, puede suceder que en la audiencia preliminar no se haya agotado la recepción o diligenciamiento de las pruebas, lo que justifica su nombre de AUDIENCIA COMPLEMENTARIA, que se realizará dentro de los 3 días siguientes, cuyo objeto principal de esta audiencia es la recepción de la prueba pendiente de diligenciamiento que no hubiera sido diligenciada en la audiencia preliminar.

Particularmente en ella se oirá a los testigos y peritos, inclusive a las partes, observando estrictamente los beneficios de inmediación, concentración y publicidad como caracteres del juicio oral, concluida esta actividad procesal, las

partes deben formular sus conclusiones o alegatos de bien probado en forma oral por un lapso de diez minutos, a cuya conclusión el Juez dictará sentencia, pudiendo diferir la fundamentación, para una audiencia posterior cuando se trate de asunto difícil y compleja solución.

LA APELACION es el recurso ordinario concedido a favor de todo litigante que impugne una resolución judicial que le cause agravio, debiendo ser por escrito en el plazo de diez días y se sustanciará con traslado a la contraparte, que deberá merecer su respuesta en el mismo plazo, con objeto de que el Juez o Tribunal superior la modifique, confirme, deje sin efecto, revoque o anule.

En segunda instancia el AUTO DE VISTA, es recurrible de casación en el término de 8 días.

2.- CONTINUIDAD DE LAS AUDIENCIAS.

La audiencia pública es la actividad o elemento central del proceso oral, en el que se realiza y resuelve todas y cada una de las diligencias procesales, hasta concluir con la sentencia que pone fin a las divergencias conyugales, esta actividad procesal debe realizarse en forma continua cada tres días imprescindiblemente a fines de que el juez no pierda el hilo del proceso, toda vez que esta autoridad judicial desde su inicio se encuentra compenetrado con su presencia física y mental durante todo el proceso.

3.- DIMENSION Y ALCANCE DE LA PROPUESTA.

No cabe duda que la importancia de la propuesta y sus alcances, significarían una verdadera solución adecuada, respuesta positiva y satisfactoria a la sociedad boliviana en su conjunto, y por ende una solución a la problemática de los órganos

jurisdiccionales, que se halla cuestionada sin credibilidad, toda vez que con la implementación del juicio oral en los procesos de divorcio y estricto cumplimiento con los beneficios desprendidos de intermediación, concentración y publicidad, hace que la justicia en nuestro país sea pronta, oportuna, proba y justa; dejando al margen los males que aqueja a la justicia boliviana, como la burocracia, injerencia política, la famosa retardación y altos costos del proceso escrito, puesto que la prolongación sine día del proceso escrito, que tiene su característica de formar montañas o cordilleras de papel que no son apreciadas en su justa dimensión por los operadores de justicia, quienes se percatan o consideran el proceso a su finalización y no desde su inicio como en juicio oral, donde el Juez se encuentra en presencia física y mental durante todo el proceso.

Además, el nuevo sistema de naturaleza oral, al simplificar y abreviar los trámites, incide en el costo facilitando su acceso a favor de todos, inclusive de los menos favorecidos por la fortuna.

La importancia del juicio oral también constituye en proteger el bien supremo, que es la paz social, porque existe el imperio de la CELERIDAD en los procesos de divorcio y de esa manera resuelve pronto las controversias conyugales, evitando traumas y frustraciones no solo en la vida de los cónyuges, sino de los propios hijos.

Asimismo, los juicios orales tiene como finalidad primordial evitar el litigio, limitar su objeto y depurar el procedimiento.

4.- VENTAJAS Y LIMITACIONES DEL PROCEDIMIENTO ORAL.

4.1.- Ventajas:

Entre las ventajas mas destacadas, podemos señalar:

a) El juicio oral significa una total renovación del sistema escrito, porque propone un régimen de naturaleza oral en reemplazo de un proceso con característica corrupta, burocrática y con creciente retardo, donde no impera la inmediatez menos la celeridad del proceso.

b) El nuevo procedimiento oral establece un nuevo régimen, que luego de la demanda y la contestación que mantienen su naturaleza escrita, las partes y el Juez se reúnen en la audiencia, bajo los beneficios desprendidos de la inmediación, concentración y publicidad que son sus caracteres más dominantes.

c) La incontaminación de la prueba; pues al ser estas presentadas directamente en audiencia para su valoración inmediata, no se corre el riesgo de su contaminación para destruir o enervar la causal invocada, así como su correcta valoración, pues al efectuarse su presentación en forma oral, la misma puede ser rebatida también en forma oral, sin esperar encontrar vicios leguleyescos mas conocidos como "*chicanas*", que tienden a dilatar innecesariamente el proceso, sin atender la causa principal.

d) La economía para los litigantes; sea el actor o el demandado, pues al excluir la presentación de papeles, esto conlleva también al ahorro en valores exigidos, tales como timbres, papeletas y otros.

e) El contacto directo y personal del Juez con las partes en audiencia, mirándose cara a cara, cosa que en la actualidad no sucede, toda vez que en los procesos de divorcio, las estrellas son los Abogados patrocinantes, pero no así las partes, quienes no tienen oportunidad de expresar directamente sus agravios y angustias.

f) El procedimiento oral es un sistema práctico, rápido y económico que lucha contra la corrupción, burocracia y la retardación de justicia, que se da a consecuencia de los intrincados dispositivos del Código de Procedimiento Civil

aplicables también al caso del divorcio, que significó lentitud y complejidad que entorpece los procesos de divorcio que tienen una duración de años y la cantidad de procesos nuevos que ingresan y el movimiento de los mismos en los Juzgados de Partido de Familia.

g) En el nuevo régimen procesal juega un papel fundamental la llamada audiencia preliminar, estrictamente primera audiencia, de indiscutible trascendencia porque tiene como finalidad primordial evitar el litigio, limitar su objeto y depurar el procedimiento.

h) Se llama procedimiento oral en los procesos de divorcio, porque a partir de la demanda y contestación que tienen naturaleza escrita, todas las demás actuaciones y diligencias procesales se cumplen y realizan en la audiencia, inclusive la sentencia debe ser necesariamente dictada y pronunciada en audiencia.

i) El juicio oral, al simplificar los trámites incide en el costo y tiempo, facilitando a su vez su acceso a favor de todos, incluso los menos favorecidos por la fortuna, dejando de ser justicia discriminatoria, bajo la consigna de facilitar el acceso a la justicia y generar una cultura de paz.

j) El divorcio sustanciado en vía oral, constituye una solución práctica y rápida a las divergencias conyugales, evitando el escenario del escándalo, pernicioso para la familia, principalmente para los hijos.

k) El divorcio al ser práctico, rápido y económico, protege el bien supremo que es la paz social, porque libera a los esposos de esa vida llena riñas y peleas tormentos y amarguras, dando opción de formar una nueva familia para alcanzar la felicidad que no se tuvo en el primer matrimonio.

l) La inmediatez en los procesos de divorcio, hace que los hijos se liberan pronto o en tiempo corto de la vida traumática que llevan como testigos presenciales de riñas y peleas de sus progenitores, es más quedan libres de los malos ejemplos, que pudieran provocarles complejos y anormalidades en su desarrollo mental e inclusive social. En suma, el divorcio rápido, práctico y económico, evita que los hijos se conviertan en elementos negativos para la sociedad.

4.2.- LIMITACIONES.

a) Algunos tratadistas sostienen que los procesos de divorcios sustanciados mediante el procedimiento oral, inducen a tomas medidas precipitadas, porque en una o dos audiencias no se puede tener una idea firme y clara de los hechos, cosa que es falsa, ya que el juez participa en forma activa, con su presencia física y mental durante todo el desarrollo del proceso, lo que le permite tener una noción cabal de la situación conyugal.

b) Se sostiene también, que se atenta contra la integridad de la familia, por la rapidez del proceso, lo que no es evidente, porque primero para salvar esta institución matrimonial que es la célula o núcleo de la sociedad y el Estado, se convoca de oficio a una audiencia de reconciliación, en caso de negativa se le otorga a los esposos un tiempo prudencial de noventa días, para que ellos puedan recapacitar y reflexionar sobre la disolución que pretenden llevar adelante, al cabo de este tiempo, se convoca nuevamente de oficio a una segunda y última audiencia de reconciliación, con el resultado negativo de este intento de salvar esta institución matrimonial y, en prosecución de trámite se dicta la sentencia de divorcio, disponiendo la disolución del vínculo jurídico matrimonial que une a los esposos.

c) Otra objeción viene de los Abogados, que el juicio oral significaría reducir sus honorarios profesionales, lo cual carece de veracidad y fundamento, porque el honorario profesional es único y no por cada actividad o diligencia procesal, aunque en la práctica los honorarios no se cobran, conforme al arancel establecido por I. Colegio de Abogados, sino es convencional en razón de la realidad socio - económica imperante en el país.

5.- DISPOSICION DE FUENTES Y LINEAMIENTOS DE LA VIABILIDAD DE LA INVESTIGACION:

5.1.- ECONÓMICOS Y FINANCIEROS.

Económicamente los juicios orales no solo favorecen al mundo litigante, sino al propio órgano jurisdiccional, toda vez que los esposos involucrados en un proceso de divorcio de naturaleza escrita, cuya duración largo y costoso en tiempo y económico, sin embargo con la implementación del nuevo sistema procedimental de carácter oral que se desarrolla de viva voz, observando estrictamente los principios inherentes y característicos de este tipo de juicios que abrevia y simplifica, erradicando los antiguos males, concluirán en un tiempo corto de cuatro meses, lo que significa la reducción de monstruosos gastos económicos a favor de aquellas clases sociales que no cuentan con suficientes recursos para sostener el sine día del proceso escrito, que lo convierte en justicia discriminatoria. Empero, el juicio oral que se propone para los procesos de divorcios, al abreviar y simplificar los procesos incide en el costo facilitando su acceso a favor de todos incluso, como se ha manifestado los menos favorecidos por la fortuna.

El principio de la escritura impone que los trámites, desde la demanda, contestación, excepciones, notificaciones, incidentes, pruebas, conclusiones y hasta la sentencia, exige, sean por escrito. De manera que, en nuestro medio el sistema

vigente escriturado en aplicación del Código de Procedimiento Civil, al caso familiar que nos ocupa, con características de formar montañas de papel, que por lo general, al final del proceso que también es característico propio del sistema escrito, no son bien apreciados por los operadores de justicia, debido a que muchas veces llegan a formar en un proceso hasta dos o tres cuerpos de expedientes y hasta más, cada uno de 200 fojas, a esto se agrega y se considera la cantidad de obrados nuevos que ingresan y otros en movimiento en un Juzgado de Partido de Familia y esta situación inclusive llega a ser muy difícil y hasta imposible humanamente para un Juez considerar y fallar, por estas razones expuestas muchas veces el órgano jurisdiccional se encuentra en la obligación de crear nuevos Juzgados que constituye un presupuesto, la infraestructura y el personal.

5.2.- INSTITUCIONALES.

La oralidad en los procesos de divorcio constituye una nueva tendencia con fines de la agilización procesal y la eficacia de la justicia.

La problemática del Poder Judicial es combatir en una cruzada de lucha frontal contra la corrupción, burocracia, injerencia política, falta de credibilidad y la retardación, los mismos que hoy por hoy vienen estigmatizando a la judicatura dando lugar a generalizaciones que afectan a la propia imagen de la institución judicial y afectan a la dignidad y honestidad de jueces y Magistrados, debido a que la justicia en nuestro país no se ha caracterizado precisamente por ser pronta, proba y justa, al contrario el pueblo de Bolivia ha encontrado en ella, aquellos flagelos y males de altos costos que se traducen en inseguridad jurídica.

Sin embargo, con la implementación de un proceso de naturaleza netamente oral que se realiza de viva voz, en audiencia pública que constituye la actividad central del proceso, escenario donde todas y cada una de las diligencias procesales deben

desarrollarse y resolverse, con presencia física, personal y directa de los elementos subjetivos del proceso, Juez, demandante y demandado, mirándose cara a cara, excluyendo cualquier conocimiento judicial indirecto, es decir no existen delegación de funciones, toda actividad procesal se desarrolla en presencia de las partes, lo que le permite erradicar desde la raíz, cualquier intento de corrupción, retardación y otras susceptibilidades, además, esta forma de accionar mediante juicio oral en los procesos de divorcio, con contacto directo y personal del Juez con los sujetos procesales y con proceso mismo en audiencia pública, concentrando la mayor cantidad de la actividad procesal en pocos actos procesales a fines de evitar la dispersión procesal, bajo la vigilancia y supervisión de la sociedad en su conjunto, entonces la institución judicial automáticamente recupera su propia imagen, la fe en la justicia, credibilidad y confianza.

5.3.- SOCIALES.

El nuevo sistema que se propone de naturaleza oral, hace que la sociedad tenga más libertad, toda vez que al resolver sus problemas controversiales en un tiempo relativamente corto, rápido y económico, los ex - cónyuges que en un momento dado se hallaban involucrados en un proceso judicial de divorcio, quedaron libres y en ese estado no solamente tienen la oportunidad de rehacer sus vidas independientemente, sino también pueden dedicarse a otras actividades importantes, como formarse inclusive profesionalmente.

Mientras con el procedimiento escrito, largo sine día y gravoso en tiempo y económico se encontraban sujetas a tensión, inclusive volviéndose esclavos del propio proceso y del Abogado, frecuentando todos los días en los estrados judiciales por un tiempo de 14 a 16 meses, dejando de trabajar en muchos casos.

5.4.- CULTURAL.

La base para que se desarrolle la cultura es esencialmente la libertad, en ese entendido, los juicios orales en los procesos de divorcios, establecen una ventaja mayor al resolver las controversias conyugales en un tiempo relativamente corto, rápido y económico, es decir el problema judicial o la actividad procesal que los esposos han desarrollado, pasa a ser una parte de ellos y de la sociedad, en virtud del cual ese movimiento social que hoy se ve en los estrados judiciales, se encontraría disminuido al resolver satisfactoriamente sus controversias en un plazo corto, pudiendo esta gente desarrollar otra actividad, como trabajar, planificar e instruirse como se ha manifestado precedentemente.

5.5.- JURÍDICOS.

La oralidad en los procesos de divorcio constituye una nueva tendencia, un gran avance, propia de la cultura contemporánea, porque esta nueva corriente de modernización y actualización, sobre la necesidad de implementar los juicios orales en los procesos de divorcio es considerada, como una necesidad urgente y necesario impulsar esta reforma con el objeto de reducir la sobrecarga judicial, consiguiente retardación de justicia y esencialmente facilitar un mayor acceso a la administración transparente de justicia.

La oralidad en los procesos de divorcio, considerado como un gran avance en el orden jurídico nacional, concretamente en materia familiar, porque responde satisfactoriamente a los requerimientos y exigencias actuales de la colectividad y el mundo litigante en su conjunto, al resolver las divergencias conyugales en un lapso relativamente corto.

Sin embargo, existe la gran esperanza para fines de su ejecución de la propuesta planteada, que en tiempo muy cercano se concrete la oralidad en los procesos de divorcio, mediante un procedimiento propio en esta materia, con lo que el derecho de familia adquiere su pleno autonomía absoluta, que empezó con al ley de matrimonio civil de 11 de octubre de 1911, ley del divorcio absoluto de 15 de abril de 1932, y lo que es más importante, se inicia en el país la llamada el Constitucionalismo Social, que termina con la consagración por vez primera de la familia en la Constitución Política del Estado de 1938, que pone al matrimonio, maternidad y la familia bajo la protección del Estado, complementada últimamente con la ley No. 1760, de 28 de febrero de 1997, de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar, los cuales constituyen un camino con paso firme hacia la autonomía absoluta del derecho de familia.

6.- CONCLUSIONES

Esperanzados en que nuestro humilde aporte ha de llenar uno de los más sentidos vacíos hasta ahora, dentro del desafío que implica la modernización y actualización del orden jurídico nacional, en materia familiar con la implementación del juicio oral en los procesos de divorcio, al que hemos consagrado nuestros máximos esfuerzos, nuestra más cara aspiración, el mismo lo presentamos a consideración del ilustre Tribunal Examinador, con reverencia y gratitud a la valiosísima colaboración incondicional del distinguido docente - Tutor.

Ahora bien, a tiempo de hacer un análisis amplio y detallado sobre el desarrollo actual del proceso de divorcio, por razones de simple didáctica y mejor comprensión, conviene recordar de lo que se entiende sobre la institución matrimonial y su disolución por causas sobrevivientes.

El matrimonio es la unión voluntaria y legal de un hombre y una mujer, su continuidad y permanencia esta sujeta al cumplimiento efectivo y recíproco de los deberes conyugales, porque esta institución vincular se lo constituye, al margen de la perpetuidad de la especie, con la finalidad esencial de prodigarse mutuamente como ser: amor, asistencia, respeto, fidelidad y otros, aspectos que deben perdurar durante toda la vida; pero cuando esos principios son incumplidos por cualquiera de ellos, la vida conyugal se vuelve en martirio e insoportable, es ahí cuando la desvinculación se justifica, porque el divorcio tiene un efecto de liberación para la víctima del sufrimiento y sacrificios al que se halla sometida, inclusive a los hijos, es más el divorcio tiene como fin esencial de proteger el bien supremo, cual es la paz social y el sosiego, en virtud del cual la institución del divorcio tiene que constituirse en una solución legal práctica, rápida y económica.

En mérito al Código de Familia, art. 387, actualmente los procesos de divorcio se sustancian por la vía ordinaria ante el Juez de Partido Familiar, en la forma prescrita por el Código de Procedimiento Civil, que soporta la pesadez de la justicia colonial, debido a su estructura orgánica asentada en los viejos cánones del proceso escrito, así como el intrincado o enredado del funcionamiento de sus dispositivos, por ello éste Código Adjetivo significó LENTITUD y COMPLEJIDAD en lugar de CELERIDAD y justicia oportuna, que entorpece el curso ágil en los procesos de divorcio, que tienen una duración de años, sine días, con el añadido que muchas veces no terminan en decisiones judiciales justas y limpias, razones por las cuales, la colectividad en su conjunto, cuyo pensamiento con referencia a la administración de justicia a todo nivel, es la falta absoluta de credibilidad y fe en los juzgadores públicos, por lo abstruso del sistema normativo, sucedido de intransparencia.

Frente a la necesidad de superar el pasado y el presente del Servicio Judicial se ha propuesto implementar el juicio oral en los procesos de divorcio absoluto, con la intencionalidad dirigida a la superación de los serios problemas confrontados al presente en esta materia.

Por tanto, la necesidad imperiosa de implementar el juicio oral en los procesos de divorcio absoluto, lo cual permite acceder a la justicia en sentido pleno, haciendo efectivo el predominio de la oralidad, bajo los beneficios desprendidos de inmediatez, concentración y la publicidad que son sus caracteres más dominantes, para fines de celeridad del proceso.

Este nuevo régimen que se propone, en verdad es un proceso mixto, porque no pierde el aspecto positivo del régimen escritural, ya que configuran sus fases escritas la demanda, contestación o reconvencción y la interposición y fundamentación de los recursos y todas las demás actuaciones se cumplen y se

resuelven en la audiencia, hasta la sentencia que también debe ser dictada y pronunciada en la misma actividad central del proceso.

Asimismo, el juicio oral posibilita el contacto directo y personal del juez con las partes y con el proceso mismo, excluyendo cualquier medio indirecto de conocimiento judicial, concentrando la mayor cantidad de la actividad procesal en menor número de actos procesales, para evitar su dispersión o fragmentación en una serie de diligencias inacabables, como lo es ahora; además debiendo ser difundida toda esta actividad procesal entre la opinión pública, en consecuencia pudiendo ser presenciados y conocidos por quienes no son parte en el proceso, porque la publicidad se identifica con la supervisión y fiscalización de la sociedad en su conjunto, acerca de la conducta de los operadores de justicia y de los justiciables.

La audiencia se concreta con la reunión de los sujetos esenciales del proceso, juez, demandante y el demandado, mirándose cara a cara, dialogando, lo que posibilita que los actos procesales se cumplan en forma conjunta, y sobre todo, la fácil descripción del problema controversial.

A los señalados caracteres, se agrega el factor costo del proceso escrito, puesto que la prolongación extremada del proceso actual escrito conspira contra el acceso popular a la justicia, por tal razón se vuelve justicia discriminatoria, al alcance de quienes pueden sustentar largos procesos. En cambio el nuevo régimen en los procesos de divorcio al simplificar y abreviar, facilita su acceso a favor de todas las clase sociales de escasos recursos económicos.

El actual proceso escrito extremadamente largo y costoso, nos conduce a una situación que no debe olvidarse, que en la mayoría de los casos las víctimas resultan siendo los hijos, quienes sin tener nada que ver con las divergencias de sus

progenitores, son testigos presenciales de las riñas, peleas, malos tratos de palabra y de obra que no es digno ejemplo, estas conductas lo único que ocasionan son ciertas traumas psicológicas y frustraciones que a la postre genera efectos negativos para la propia familia y la sociedad.

Finalmente, de los cuadros estadísticos podemos evidenciar que existe un incremento sustancial de demandas nuevas presentadas sobre divorcio absoluto, generando mayor de cantidad de movimientos de obrados en los Juzgados de Partido de Familia, formando montañas de papel, hasta de 3, 5 y 8 cuerpos, cada una de 200 fojas, muy costoso por supuesto para el litigante, situación que se evitará con el nuevo régimen.

ANEXO

BIBLIOGRAFÍA

1. GARECA OPORTO, LUIS; "Derecho Familiar Práctico y Razonado" Ed. Lilibol Oruro Bolivia 1987.
2. PAZ, ESPINOZA FELIX C. "Derecho de Familia y sus Instituciones" Ed. Primera La Paz - Bolivia, 2000.
3. LA INCORPORACION DE LA ORALIDAD Y CAMBIOS EN EL NUEVO CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Dr. Jaime Augusto Rivera Ramirez Dra. Catherine A. de la Quintana y Dr. Walter Hugo Ramírez Gámez
4. ACUÑA, LUIS MARIA; "El Divorcio", Ed. Chas. Valparaíso, 1934. JIMÉNEZ SANJINES, RAUL, "Teoría y Práctica del Derecho de Familia", Ed. La Paz Bolivia, 1993.
5. TORREZ, PAREDES, RENE; "Código de Familia", Derogatoria, modificación y Concordancia, 2da. Edición, Ed. Los Amigos del Libro" La Paz - Cochabamba - Bolivia, 2001.
6. ALSINA, HUGO "Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial" Ed. Sos. Buenos Aires - 1956.
7. COUTURE J. EDUARDO "Fundamentos del Derecho Procesal Civil". Desalma Buenos Aires T.11 - 1979.

8. CAPPELLITTY, MAURO “El Proceso Civil en el Derecho Comparado” Ed. Jurídica Europa – América Buenos Aires – 1980.
9. CHIOVENDA, JOSE, “Institución del Derecho Procesal”. Ed. Desalma Buenos Aires – 1980
10. CABANELLAS GUILLERMO, “Diccionario Jurídico Elemental”, Ed. Heliasta, Buenos Aires, T. III, 1986.
11. BOLIVIA LEYES, “Constitución Política del Estado” Ley No. 2650 de 13 de abril De 2004. Ed. S.R.L.
12. BOLIVIA LEYES, “Código Civil” de 2 de abril de 1976, Ed. Serrano Ltada. Cochabamba – Bolivia, 1976.
13. BOLIVIA LEYES; “Ley No. 1760 de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar de 28 de febrero de 1997.
14. BOLIVIA LEYES; “Código del Menor” Ed. Gisbert & Cia. S.A. La Paz – Bolivia 1979.
15. BOLIVIA LEYES; “Ley de Organización Judicial” Ed. Serrano e Impresores Cochabamba – Bolivia 1995.